



## MEMORANDO

**Referencia:** 14000

**PARA:** **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE**  
Secretaria de Despacho

**DE:** **DUMAR ERNESTO CARVAJAL CARRILLO**  
Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Informe de Evaluación Independiente Proceso Control Disciplinario -  
vigencia 2025

Estimada Secretaria:

En desarrollo de las funciones a cargo de la Oficina de Control Interno y del Plan Anual de Auditoría 2026, me permito remitir el informe del asunto que contiene los resultados de la evaluación independiente realizada al Proceso *Control Disciplinario* de la SDDE, en cuanto a las disposiciones normativas vigentes para adelantar la función disciplinaria en las etapas de Instrucción, a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, Juzgamiento en cabeza de la Oficina Jurídica y el trámite de la Segunda Instancia a cargo del Despacho de la Secretaría.

El detalle del análisis, así como las observaciones y recomendaciones realizadas por la Oficina de Control Interno sobre el Proceso *Control Disciplinario* se encuentran en el documento anexo.

Cordial saludo,

**CARVAJAL CARRILLO**  
**DUMAR ERNESTO**

Firmado digitalmente por  
CARVAJAL CARRILLO DUMAR  
ERNESTO  
Fecha: 2026.06.05 12:16:43 -05'00'

**DUMAR ERNESTO CARVAJAL CARRILLO**  
Jefe de Control Interno

C.C: Comité CICCI

Anexo: Informe de Evaluación Independiente Proceso Control Disciplinario vigencia 2025.

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Elaboró:	José Alfredo Alvarez / Gustavo Parra / Ingrid Maribel Villamarin – Contratistas OCI	JAA – GP - IMV

*Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.*

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:  
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12 Bogotá, D.C.  
Oficinas Administrativas:  
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C  
Teléfonos: 3693777  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
Información: Línea 195

GD-P3-F18\_V12



## 1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

### Evaluación independiente al proceso Control Disciplinario Interno

<b>Fecha de Suscripción</b>	05-06-2025	<b>Equipo Evaluador</b>	Gustavo Parra Martínez José Alfredo López Castro Ingrid Maribel Villamarin Villamarin
<b>Objetivo General</b>	Determinar grado de cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de control interno disciplinario, por parte de los servidores de la Secretaría distrital de desarrollo económico (SDDE) - responsables de las etapas de investigación y juzgamiento en primera y segunda instancia, dentro del proceso de control disciplinario interno; con el fin de establecer la efectividad de los controles diseñados para mitigar los riesgos vinculados a estas materias, y verificar el ejercicio adecuado de esta función..		
<b>Objetivos Específicos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar el grado de cumplimiento por parte de los funcionarios de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de la normatividad vigente relativa a la etapa de instrucción, con el fin de verificar la gestión adelantada para la aplicación del principio del debido proceso y evitar la materialización de figuras de caducidad, prescripción o nulidad de la acción disciplinaria en la Entidad.</li> <li>Determinar el grado de cumplimiento por parte de los funcionarios de la Oficina Jurídica, de la normatividad vigente relativa a la etapa de juzgamiento y el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones; con el fin de verificar la gestión adelantada para la aplicación del principio del debido proceso y evitar la materialización de figuras de prescripción o nulidad de la acción disciplinaria en la Entidad.</li> <li>Determinar el grado de cumplimiento por parte del Despacho de la SDDE, de la normatividad vigente relativa al trámite de los recursos de apelación o queja, interpuestos contra las decisiones de la OCDI y la Oficina Jurídica, dentro de los procesos de control disciplinario interno; con el fin de verificar la gestión adelantada para la aplicación del principio del debido proceso y evitar la materialización de figuras de nulidad de la acción disciplinaria en la Entidad.</li> <li>Establecer si el proceso de control disciplinario, su procedimientos vinculados, los riesgos y controles, la estructura y los recursos asignados, responden a los requerimientos normativos y a la dinámica propia de la gestión disciplinaria en la Entidad..</li> </ol>		
<b>Criterios Evaluados</b>	<p><b>Criterios de orden legal y reglamentario</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con la Política de Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos<sup>1</sup> del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la Entidad debe crear un proceso institucional para gestionar sus deberes en relación con la acción disciplinaria, definiendo los procedimientos necesarios para su operatividad, responsables, obligaciones, riesgos que pueden afectar su cumplimiento, controles para mitigar su ocurrencia, y mecanismos de monitoreo y seguimiento.</li> <li>La entidad debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, dicha unidad será</li> </ol>		

<sup>1</sup> Política que hace parte de la Dimensión 3 del MIPG: Gestión con valores para resultados, la cual busca “fortalecer las capacidades organizacionales mediante la alineación entre la estrategia institucional y el modelo de operación por procesos, la estructura y la planta de personal, de manera que contribuyan a la generación de mayor valor público en la prestación de bienes y servicios, aumentando la productividad estatal.”



	<p>la encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.</li> <li>4. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno – OCDI deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.</li> <li>5. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quien deberá actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos del Código Disciplinario y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.</li> <li>6. La entidad, a través de la OCDI y si es competente para hacerlo, debe iniciar de manera inmediata la acción disciplinaria, una vez tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria.</li> <li>7. La entidad, a través de la OCDI, debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir los términos previstos en la Ley.</li> <li>8. La OCDI de la entidad debe garantizar la reserva de las actuaciones, hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo.</li> <li>9. La OCDI, la Oficina Jurídica y el Despacho de la Secretaría, cada una según las competencias asignadas en la Ley 1952 de 2019, deben adelantar la actuación disciplinaria conforme a los procedimientos internos definidos para las etapas de instrucción y juzgamiento y para el trámite de la segunda instancia, los cuales deben estar alineados con lo previsto en la mencionada Ley y sus modificaciones.</li> </ol>
--	---

<b>Alcance</b>	La evaluación se realizó a los procesos disciplinarios que se encontraban activos a diciembre 31 de 2025 y terminados durante la vigencia 2025; verificando el cumplimiento de la normatividad vigente relativa a las etapas de instrucción, juzgamiento y recursos de reposición y apelación.
----------------	--

**31 de 2025**

No se presentaron para esta evaluación.

**SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE TEMAS O ASUNTOS QUE REQUIRIERON MEJORA POR LA SDDE REGISTRADOS EN INFORMES ANTERIORES**

Oportunidades de Mejora	Acciones Adelantadas SDDE	Estado
<b>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - OCDI</b>		
<b>1</b>	<p>Diseñar e implementar un procedimiento y puntos de control para cada etapa procesal, orientados a garantizar que no se venza el término de prescripción.</p> <p>Con relación a esta oportunidad de mejora la OCDI argumenta que <i>“se implementó en la base global de expedientes una columna que corresponde a “fecha de prescripción” propendiendo a que adopten decisiones con antelación, precaviendo la posibilidad de que las investigaciones pasen a la etapa de juzgamiento”</i>. asimismo,</p> <p>Indica que se realizan seguimientos a los expedientes asignados a cada abogado sustanciador de la OCDI, por medio de revisión de expedientes en auditorías internas, como quincenales en mesas de trabajo ampliadas por el Jefe de la Oficina”</p>	Atendida Inefectiva

		Dado que se trata de situaciones reiterativas, se deberán ajustar las acciones de mejora, para lo cual, en el presente informe se plantea la recomendación correspondiente.	
2	Impulsar con celeridad las indagaciones, con el objetivo de establecer oportunamente la identidad del funcionario o exfuncionario cuestionado y, de esta forma, proceder a la apertura de investigación disciplinaria o al archivo de la indagación.	<p>La Dependencia informa <i>“que se definió que en las mesas de trabajo quincenales que realiza la Oficina de Control Disciplinario Interno, el jefe de la Oficina, instará a los abogados sustanciadores a priorizar el impulso procesal de las indagaciones previas, lo anterior en cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia previstos en la Ley 1952 de 2019. Para los efectos, en las mesas de trabajo y seguimiento quincenal, el titular del despacho señala y explica la importancia de adoptar la decisión que corresponda en la Indagación Previa, una vez se haya identificado el sujeto disciplinable.”</i></p> <p><i>“Evidencia: actas de mesa de trabajo”</i>, que no fueron aportadas.</p> <p>De acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas asociadas del presente informe se observó que persisten las observaciones que dieron origen a esta oportunidad de mejora.</p>	No atendida
3	Establecer un punto de control orientado a que, al momento de la recepción de la noticia disciplinaria, se determine con precisión la fecha de consumación de los hechos y se establezca el tiempo restante con que cuenta la entidad para decidir, antes de que opere el fenómeno de la prescripción y, una vez establecido lo anterior, proceder a distribuir dicho lapso de tiempo, de forma equitativa y conforme a la complejidad de cada etapa; de manera tal que, en cada una de ellas se puedan adelantar las gestiones sin la presión del vencimiento del término de prescripción.	<p>En respuesta a esta oportunidad de mejora la dependencia informa que <i>“se implementó una columna de control en la base global, con el fin de que cada abogado previa verificación de sus expedientes; identifique la fecha de los hechos materia de investigación con el fin de que esta información sea incorporada en dicha casilla, y así poder determinar la fecha tentativa de prescripción de la noticia disciplinaria. Con esta columna lo que se busca es asegurar que desde el momento inicial se tenga una fecha presunta, de ocurrencia de los hechos, siempre y cuando las circunstancias de la noticia disciplinaria así lo permitan”</i></p> <p>De acuerdo con los resultados de las pruebas presentadas en este informe, el control implementado no fue efectivo. Durante la evaluación se identificaron inconsistencias en el registro de fechas, tales como la omisión del día y el mes (registrando solo el año), la ausencia total de la fecha del hecho y la presencia de fechas erróneas.</p>	Atendida Inefectiva
4	Actualizar el Procedimiento Único Disciplinario, alineándose los plazos de cada actividad con los términos establecidos en la normatividad vigente.	<p>La dependencia señaló que <i>“el proceso se encuentra acompasado a lo dispuesto en el Código General Disciplinario”</i>. Al respecto, la OCI verificó en la intranet institucional el Procedimiento Único Disciplinario y evidenció que este mantiene la misma versión que dio origen a las observaciones de esta oportunidad de mejora.</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la OCDI, se trae a colación la actividad 25 del procedimiento, <i>“practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto”</i>, el Procedimiento Único Disciplinario, establece un plazo de seis (6) meses. Este término coincide exactamente con la duración de la indagación previa fijada en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, lo que genera una inconsistencia al dejar por fuera de dicho límite las actividades previas y posteriores a la práctica de pruebas.</p>	No atendida
5	Actualizar los formatos, herramientas e instructivos del proceso institucional Control Disciplinario.	<p>La dependencia informa que <i>“Durante la vigencia 2025 se armonizaron y publicaron en la Base Maestra de Documentos de la SDDE y la Intranet los siguientes formatos, Anexos 5 y 6:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>cd-p3-f6_auto_de_archivo_v2</i></li> <li>2. <i>cd-p3-f20_auto_pliego_de_cargos_v2</i></li> <li>3. <i>cd-p3-f11-auto-que-prorroga-el-término-de-la-investigación-disciplinaria_v3</i></li> </ol>	En desarrollo

		<p>4. cd-p3-f54-auto-de-apertura-de-indagación-previa_v2 5. cd-p3-f5-auto-de-apertura-de-investigación-disciplinaria_v3 6. cd-p3-f38_version_libre_v2 7. cd-p3-f29_constancia_de_ejecutoria_v2 8. CD-P3-F39 Inspección Disciplinaria _v1 9. CD-P3-F52 Constancia de Revisión de Expedientes _v2 10. CD-P4-F1_Acta_de_Reparto_V3 11. CD-P4-F44_Edicto_V3 12. CD-P4-F45_Estado_V3 13. cd-p3-f47_notificacion_personal_v2 14. CD-P4-F21_Comunicacion_Procuraduria_V3"</p> <p>Tras la revisión de los formatos publicados en la intranet institucional, la OCI identificó que varios de ellos aún se encuentran desactualizados normativamente, toda vez que fundamentan su gestión en la Ley 734 de 2002 (norma derogada), a continuación, se relaciona algunos de ellos:</p> <p>cd-p3-f7_auto_de_cierre_investigacion_disciplinaria_v1 cd-p3-f35_fallo_de_primera_instancia_v1 cd-p3-f40_auto_corre_traslado_a_alegatos_de_conclusion_v1 cd-p3-f43_auto_que_decreta_pruebasindagacion-preliminar-o-investigacion-disciplinaria_v1</p>	
<b>OFICINA JURÍDICA</b>			
	<p>Asignar los recursos Necesarios (Infraestructura física y tecnológica, personal) para el trámite de los procesos mediante el juicio verbal, de acuerdo con los requisitos definidos en la Ley, para este tipo de juicios.</p>	<p>La dependencia señala que, "Se gestionó ante la Subdirección Administrativa y Financiera la asignación de elementos de archivo con condiciones de seguridad para la custodia de expedientes disciplinarios en etapa de juzgamiento (memorando No. 2025IE0010029 del 25 de julio de 2025.), sin que, a la fecha, se hayan asignado dichos recursos</p> <p>La Oficina Jurídica ha implementado medidas internas de control para la custodia documental con los recursos disponibles, garantizando la conservación, reserva y trazabilidad de los expedientes.</p> <p>En visita realizada al puesto de trabajo de la funcionario designada para el trámite de la etapa de juzgamiento, se encontró que, actualmente, la Oficina Jurídica, se encuentran 3 expedientes, los cuales se mantiene bajo llave, en la cajonera del escritorio; en lo atinente a la disposición de los recursos necesarios (Infraestructura física y tecnológica, personal), para el trámite de los procesos mediante el juicio verbal, se informó que, a la fecha no se han tramitado procesos por este juicio y, en caso de presentarse la necesidad, los mismos se atenderán con los recursos institucionales disponibles (Salones, auditorios, equipos de cómputo, tecnología), para garantizar su trámite conforme a lo dispuesto legalmente.</p>	<p>En desarrollo</p>
	<p>Capacitar a los servidores encargados de la sustanciación y trámite de la etapa de juzgamiento, con el fin de fortalecer sus competencias para que puedan desarrollar la función disciplinaria.</p>	<p>La funcionaria encargada de la sustanciación de la etapa de juzgamiento participó en espacios de formación y actualización en materia disciplinaria, entre los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IV Encuentro Distrital de Autoridades Disciplinarias (05 de noviembre de 2025), convocado por la Secretaría Jurídica Distrital.</li> <li>• IX Congreso Nacional de Derecho Disciplinario (09 y 10 de diciembre de 2025), convocado por la Personería de Bogotá.</li> <li>• IX Encuentro de Oficinas de Control Disciplinario Interno (21 de agosto de 2025), adelantada por la Personería de Bogotá.</li> </ul>	<p>Cumplida</p>

		Estos espacios permitieron fortalecer conocimientos en actualización normativa, criterios jurisprudenciales y buenas prácticas en la etapa de juzgamiento disciplinario.	
	Garantizar que los servidores encargados de la sustanciación y trámite de la etapa de juzgamiento conozcan y manejen el proceso institucional Control Disciplinario y los procedimientos vinculados; lo mismo que las herramientas e instrumentos dispuestos para su operación.	<p>La profesional encargada de la sustanciación de la etapa de juzgamiento participó activamente en la actualización del Procedimiento Disciplinario correspondiente a dicha etapa, ya que revisó el documento previo a su publicación el 14 de febrero de 2024, incorporando los lineamientos y términos previstos en la normatividad vigente, así mismo proyectó el ajuste de varios formatos asociados al proceso.</p> <p>Lo anterior ha permitido asegurar el conocimiento integral del proceso institucional, así como la apropiación de herramientas, formatos y lineamientos operativos requeridos para su adecuada ejecución.</p>	Cumplida
	Establecer y adoptar un instrumento que oriente el trámite de los procesos, mediante juicio verbal u ordinario, según sea el caso.	<p>En el marco de los procesos adelantados, la Oficina Jurídica ha aplicado los criterios establecidos en la normatividad vigente para fijar el juzgamiento a seguir, particularmente lo dispuesto en el artículo 225 A del Código General Disciplinario (modificado por la Ley 2094 de 2021).</p> <p>En ese sentido, mediante auto de sustanciación previo al análisis detallado del expediente se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales para determinar la procedencia del juicio correspondiente (verbal u ordinario), dejando constancia motivada en cada actuación procesal</p>	Cumplido
	Realizar la revisión integral de la matriz de riesgos y controles del proceso institucional Control Disciplinario, para incorporar los riesgos que puedan afectar la consecución de los objetivos de esta etapa.	<p>Se informa que, con la participación de las dependencias que intervienen en el proceso disciplinaria instrucción, juzgamiento, segunda instancia y con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación, se llevó a cabo el 26 de marzo del año en curso una mesa técnica de trabajo orientada a identificar, categorizar y definir los riesgos y controles aplicables al proceso disciplinario, con especial énfasis en la etapa de juzgamiento. En ese espacio se estableció que la revisión de la matriz debía responder a la realidad operativa del despacho y a las particularidades propias de esta fase del proceso.</p> <p>Como resultado de este ejercicio, se acordó incorporar para la vigencia 2026 riesgos específicos asociados a la etapa de juzgamiento, particularmente los relacionados con: 1. conflicto de interés, impedimentos y recusaciones; 2. riesgo de prescripción y 3. Seguridad de la información, Asimismo, se definió que dichos riesgos serían consolidados con base en criterios técnicos que eviten duplicidades y permitan su adecuada articulación con la matriz institucional del proceso.</p> <p>Los riesgos identificados serán consolidados y remitidos a la Oficina Asesora de Planeación para su inclusión en la Matriz de Riesgos del Proceso de Control Disciplinario. (se anexa ayudas de memoria y lista de asistencia).</p> <p>Los documentos remitidos como evidencia (Mesa de trabajo del 26 de marzo de 2026, matriz de riesgos vigente), no permite verificar la efectiva incorporación de los cambios propuestos.</p>	En desarrollo
<b>DESPACHO</b>			
1	Garantizar la asignación de personal encargado de la sustanciación y trámite de la segunda instancia, teniendo en cuenta que dicha asignación sea otorgado a una persona que	En la respuesta del Despacho de la SDDE, se plantea que, <i>“En la actualidad, la labor de sustanciación y trámite de las decisiones en materia disciplinaria en segunda instancia se encuentra asignada a una Asesora Grado 05 del Despacho, vinculada como funcionaria de libre nombramiento y remoción”</i> ; sin que se aporte evidencia de dicha asignación	En desarrollo

	<p>no se encuentre expuesta a impedimentos o recusaciones y, además, que su gestión y resultados sea objeto de verificación, seguimiento y control por parte de otra Se recomienda que este rol no recaiga en un funcionario de carrera administrativa.</p>	<p>Igualmente, se señala que “Se promovió la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, suprimiendo la ficha correspondiente al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27, que anteriormente tenía a su cargo funciones de apoyo en segunda instancia disciplinaria.</p> <p>Como evidencia se remiten documentos relativos al trámite del proyecto de modificación de la Resolución 534 de 2023, en la cual se asignaban las funciones de sustanciación de la segunda instancia en materia disciplinaria a un profesional grado 27 adscrito al Despacho; no obstante, dicha resolución se encuentra como proyecto.</p>	
2	<p>Asegurar la disposición de la logística necesaria para la custodia de los expedientes recibidos para trámite de segunda instancia.</p>	<p>El Despacho informa que “... <i>ha venido garantizando condiciones adecuadas para la recepción, custodia, organización y consulta de los expedientes disciplinarios en segunda instancia, mediante medidas logísticas y administrativas tales como:</i></p> <p><i>Espacio físico controlado (...)</i> <i>Organización documental: (...)</i> <i>Condiciones de conservación: (...)</i> <i>Estas acciones permiten asegurar que los expedientes disciplinarios en segunda instancia se mantengan bajo condiciones de seguridad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, en coherencia con los requerimientos del proceso y las exigencias de los órganos de control.</i></p> <p>En visita realizada a la oficina de la asesora grado 5 designada para la sustanciación de la segunda instancia de los procesos disciplinarios, se confirmó que, a la fecha no existen procesos en trámite de segunda instancia y que cuando se han recibido, los expedientes han sido guardados en la cajonera del escritorio; igualmente se informó que, en caso de ser necesario, se podrá disponer de un espacio en los archivadores que se encuentran en el despacho de la Secretaría, donde hay condiciones más seguras.</p> <p>Conforme a lo anterior, no es posible verificar el desarrollo efectivo de las actividades reportadas por el área</p>	En desarrollo
3	<p>Realizar la revisión integral de la matriz de riesgos y controles del Proceso de Control Disciplinario, para incorporar los riesgos que puedan afectar la consecución de los objetivos de esta etapa del proceso.</p>	<p>Se señala en la respuesta que se han adelantado las siguientes acciones:</p> <p>Se desarrolló una mesa técnica de trabajo interdependencias, ... con participación de la Oficina Jurídica, la Oficina de Control Disciplinario Interno, la Oficina Asesora de Planeación y el Despacho, ... Como resultado de esta sesión: Se identificaron y priorizaron riesgos críticos del proceso</p> <p>Adicionalmente, se cuenta con la matriz de riesgos vigente del proceso, la cual ha sido objeto de revisión y ajuste conforme a estos lineamientos técnicos, integrando controles específicos para la etapa de segunda instancia y asegurando su articulación con el Sistema de Control Interno y señala que, no solo ha realizado la revisión integral solicitada, sino que ha avanzado en la incorporación efectiva de riesgos y controles pertinentes, fortaleciendo la gestión preventiva, la trazabilidad del proceso disciplinario y la mitigación de eventos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos. Los documentos remitidos como evidencia (Mesa de trabajo del 26 de marzo de 2026, matriz de</p>	En desarrollo



		riesgos vigente), no permite verificar la efectiva incorporación de los cambios propuestos.	
<b>APLICA PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>FECHA ENTREGA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO A LA OCI</b>			<b>19 junio 2026</b>

## 2. INFORME EJECUTIVO

La evaluación independiente al Proceso institucional *Control Disciplinario*, estuvo orientada a determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de control disciplinario interno, por parte de la SDDE, en las etapas de investigación (instrucción) y juzgamiento, en primera y segunda instancia; con el fin de establecer la efectividad del esquema de operación, de la gestión de riesgos y de los controles diseñados para asegurar razonablemente el desempeño de esta función.

### ASPECTOS LOGRADOS

En relación con el cumplimiento de la normatividad vigente relativa a las etapas de instrucción, juzgamiento y segunda instancia, por parte de los funcionarios de las dependencias responsables de cada una de dichas etapas; no se identificaron aspectos logrados para resaltar. En relación con el proceso de control disciplinario, sus procedimientos vinculados, los riesgos y controles, la estructura y los recursos asignados; se reconocen avances en las acciones de coordinación entre las diferentes instancias que intervienen en la gestión del proceso de Control Disciplinario.

### FORTALEZAS

No se identificaron aspectos que representen un valor agregado o plus de la gestión frente a los diferentes aspectos evaluados.

### OPORTUNIDADES DE MEJORA

Se plantean oportunidades de mejora respecto de cada uno de los aspectos evaluados así:

**Etapas de instrucción:** *i)* El diseño e implementación, de puntos de control para cada etapa procesal, orientados a garantizar que no se venza el término de prescripción; *ii)* El diseño e implementación de controles y mecanismos de seguimiento para impulsar con celeridad las indagaciones, establecer oportunamente la identidad del funcionario o exfuncionario cuestionado y proceder a la apertura de investigación disciplinaria o al archivo de la indagación; *iii)* El Establecimiento de un punto de control que permita determinar con precisión, la fecha de consumación de los hechos y se establezca el tiempo restante con que cuenta la entidad para decidir, antes de que opere el fenómeno de la prescripción; *iv)* La actualización del Procedimiento Único Disciplinario, alineándolo los plazos de cada actividad con los términos establecidos en la

normatividad vigente; **v)** El diseño e implementación de controles para que los autos de prórroga del término de la investigación disciplinaria se expidan dentro de los seis (6) meses legales; **vi)** El establecimiento de controles orientados a asegurar que todas las notificaciones de los autos procesales se surtan en su totalidad, dentro de los términos legales y administrativos vigentes; **vii)** El establecimiento de controles y mecanismos de seguimiento para que todos los autos que se deben comunicar al quejoso se realicen en su integridad, con los formalismos administrativos y legales; **viii)** El establecimiento de controles y mecanismos de seguimiento a la actividad de reparto de los expedientes; **ix)** El establecimiento de controles y mecanismos de seguimiento que permita el inicio de la indagación previa dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento único disciplinario y **x)** El establecimiento de controles y mecanismos de seguimiento para que todos los autos que se deben comunicar dentro de la actuación procesal, se realicen en el término legal. Establecer controles y mecanismos de seguimiento para que permitan las actuaciones en la etapa de juzgamiento se gestionen dentro de los términos legales.

**Etapas de juzgamiento:** **i)** Establecer controles de seguimiento cronológico de alertas tempranas que permitan que todas las actuaciones de la etapa de juzgamiento se surtan dentro de los términos fijados por la ley y procedimiento; **Segunda Instancia:** **i)** Establecer controles de seguimiento cronológico de alertas tempranas que permitan que todas las actuaciones de la segunda instancia, se surtan dentro de los términos fijados por la ley y procedimiento. **Proceso de Control Disciplinario:** **i)** Revisar los procedimientos vinculados al proceso institucional Control Disciplinario, con el fin de ajustar lo relacionado con: La definición de las políticas de operación; la agrupación de actividades, eliminando detalles innecesarios y la representación gráfica conforme a las actividades definidas; haciendo las remisiones de una forma más consistente de acuerdo al curso del procedimiento. **ii)** Culminar el proceso de revisión y ajuste a la matriz de riesgos del proceso de Control Disciplinario; verificando su efectiva aprobación e implementación; **iii)** Culminar el proceso de modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, suprimiendo la ficha correspondiente al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27, que tiene a su cargo funciones de apoyo en segunda instancia disciplinaria. **iv)** Documentar la asignación de los expedientes de segunda instancia a la asesora grado 05 del Despacho

## RIESGOS MATERIALIZADOS

No se identificaron riesgos materializados respecto de ninguno de los aspectos evaluados.

## HALLAZGOS

Como resultado de la evaluación se comunica un hallazgo respecto de la etapa de instrucción, relacionado con deficiencias en la notificación y comunicación de piezas procesales dentro de las actuaciones disciplinarias.

## CONCLUSIONES GENERALES

Una vez finalizadas las pruebas de evaluación de la etapa de instrucción, se encuentra que la Entidad cumple parcialmente con la normatividad vigente respecto a la etapa de instrucción. Esta situación se presenta de manera reiterada y afecta negativamente la gestión de la función disciplinaria, tales como las deficiencias en el control del riesgo de prescripción; el desbalance en el tiempo disponible para el trámite de las etapas de instrucción y juzgamiento; las deficiencias en



el impulso oficioso de la actuación disciplinaria en la etapa de investigación así como la expedición de autos de pruebas y autos de prórroga y pruebas, con posterioridad al término legal; la ausencia de controles y mecanismos de seguimiento para asegurar que todas las comunicaciones y notificaciones de los autos procesales se surtan dentro de los términos legales; la falta de control y seguimiento a la actividad de reparto de los expedientes y en el seguimiento en la etapa de instrucción, que permita el inicio de la indagación previa dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento único disciplinario.

Respecto de la etapa de juzgamiento, se verificó que, la decisión del único proceso tramitado en esta etapa, su notificación y el consecuente cierre de esta actuación, se materializaron con posterioridad al vencimiento del término legalmente establecido.

En lo atinente a la segunda instancia, se observó que, si bien la dependencia no reporta procesos pendientes de decisión en segunda instancia, existe una deficiencia en la gestión documental y el cumplimiento de las formalidades procesales, dado que no obran en el expediente los soportes que evidencien la notificación obligatoria a los sujetos procesales, de la decisión mediante la cual resolvió el recurso de apelación, confirmando el archivo de la actuación.

Finalmente, respecto de la operación del proceso institucional Control Disciplinario se advierte que, la entidad desestimó las oportunidades de mejora planteadas por la OCI en el informe de evaluación presentado en julio de 2025, referidas a la revisión del procedimiento. En tal sentido, persisten las observaciones relativas a las inconsistencias en su estructuración y no aseguran la articulación de las 3 dependencias partícipes del proceso (definición de Políticas de Operación, Inconsistencias en la representación gráfica del procedimiento, manejo de conceptos) De otra parte, en relación con la administración de riesgos, se mantiene lo observado, en el sentido de que los mismos están referidos únicamente a la etapa de investigación y los controles definidos, solo involucran a los servidores de la OCDI; es decir, no se han identificado los eventos que pueden afectar negativamente la etapa de juzgamiento y el trámite de la segunda instancia y, en consecuencia, no están siendo controlados. De igual forma, se identificaron deficiencias relativas a la adecuada formalización de la asignación de funciones relativas a la gestión de los procesos disciplinarios.

### 3. INFORME DETALLADO DE LA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

Para el desarrollo de esta evaluación independiente, se requirió información a la Oficina de Control Disciplinario Interno, la Oficina Jurídica y el Despacho de la SDDE y se realizaron mesas de trabajo con las tres dependencias que intervienen en la función disciplinaria, a efectos de recolectar la información necesaria y evaluar el desempeño del proceso institucional *Control Disciplinario*. A continuación, se presentan los resultados de cada uno de los objetivos definidos para la evaluación independiente.

#### 3.1. OBJETIVO ESPECÍFICO 1

*Determinar el grado de cumplimiento por parte de los funcionarios de la Oficina de Control Disciplinario Interno, de la normatividad vigente relativa a la etapa de instrucción, con el fin de verificar la gestión adelantada para la aplicación del principio del debido proceso y evitar la materialización de figuras de caducidad, prescripción o nulidad de la acción disciplinaria en la Entidad.*

### 3.1.1 Resultados de la Prueba y Análisis.

Para el desarrollo de las pruebas previstas en este objetivo, se solicitó a la OCDI información de los procesos disciplinarios activos con corte al 31 de diciembre de 2025 y archivados y/o terminados durante el periodo 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, la dependencia suministró dos bases de datos, así: Relación de 177 procesos activos y Relación de 64 procesos archivados y/o terminados.

De los 177 procesos activos reportados por la OCDI, 21 se encuentran en fase de averiguación, 43 en indagación previa y 113 en investigación disciplinaria. Por otro lado, respecto a los 64 procesos archivados o terminados, 56 se cerraron mediante auto de archivo (11 en etapa de indagación previa y 45 en investigación disciplinaria); 3 finalizaron por auto inhibitorio, 2 fueron trasladados por competencia y 3 sin determinar debido a la falta de información en la base de datos.

Para verificar el contenido físico de las actuaciones de cada proceso con los datos reportados; se definió una muestra representativa.

El tamaño de la muestra se determinó con base en la matriz para la definición de muestras, elaborada por la Contraloría General de la República y adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP en la *Guía para el desarrollo de auditoría interna*; utilizando las bases de datos suministrada por OCDI se generó una muestra de 21 procesos activos y 18 terminados, seleccionados de forma aleatoria, que corresponde al 16% del universo gestionado por la OCDI con corte al 31 de diciembre de 2025.

#### 3.1.1.1 Primera Instancia - Introducción

Las etapas del proceso disciplinario están normadas a partir del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, hasta el artículo 233 inclusive, en los que se regula lo concerniente al procedimiento que debe seguirse en primera instancia para decidir si hay lugar o no a imponer una sanción disciplinaria.

##### Etapa de Instrucción

La OCDI es la competente para adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, con el fin de establecer la responsabilidad de los funcionarios y exfuncionarios de la Entidad. Previo a la indagación o investigación disciplinaria debe evaluar la queja o informe y determinar si procede el traslado por competencia o el auto inhibitorio.

Inicia desde la recepción de la noticia disciplinaria (queja formulada por cualquier persona o información proveniente de servidor público o de oficio) y finaliza con la decisión de archivo o la notificación y remisión del pliego de cargos al funcionario encargado del juzgamiento o la decisión que ordena su remisión a otra autoridad disciplinaria o la que resuelve no hacer ejercicio de la acción disciplinaria.

##### Etapa de Juzgamiento

La Oficina Jurídica de la SDDE es la competente para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la Entidad. Conforme a la Ley 1952 de 2019, el juzgamiento disciplinario debe surtirse bajo la estricta observancia de los principios, normas rectoras y procedimientos

legales una vez el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio ordinario. Este rigor procesal busca garantizar una decisión de fondo que, con pleno respeto a las garantías constitucionales, determine la configuración de la falta, la existencia de posibles causales de exclusión de responsabilidad y la proporcionalidad de la sanción a imponer.

El procedimiento “control disciplinario. Primera instancia- Etapa de juzgamiento en juicio ordinario” inicia una vez notificado el pliego de cargos y remitido el expediente por parte del funcionario instructor al funcionario encargado del juzgamiento. Y finaliza con la respectiva decisión de fondo en firme.

**Cuadro 1 - Estructura básica del procedimiento disciplinario ley 1952 de 2019**

<b>ESTRUCTURA BÁSICA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LEY 1952 DE 2019</b>		
<b>¿CÓMO INICIA EL PROCESO DISCIPLINARIO?</b>		
<p><b>QUEJA:</b> Manifestación verbal o escrita por parte de un particular.  <b>INFORME:</b> Comunicación formal del servidor público en ejercicio de funciones al investigado.  <b>COMPULSA COPIAS:</b> Cuando proviene de otras disciplinas (penal – fiscal)  <b>HALLAZGOS:</b> Por las Contralorías territoriales.  <b>OFICIO:</b> En relación a las publicaciones en redes sociales, presa y radio.  <b>ANONIMO:</b> Se pondera y dependiendo de lo que se diga motivara el impulso.</p>		
<b>ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO</b>		
<b>1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN</b>		
<b>INDAGACION PREVIA</b>	<b>INVESTIGACION DISCIPLINARIA</b>	<b>EVALUAR LA INVESTIGACION</b>
Es optativo seda en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria, y finaliza con un auto de investigación en el que corroboran la autoría.	<p>Verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de falta disciplinaria el termino es de 6 meses. Esta etapa podrá suspenderse provisionalmente al investigado sin remuneración, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La permanencia en el cargo pueda interferir en el desarrollo de la investigación.</li> <li>• Continúa cometiendo la falta.</li> <li>• Reitere la conducta</li> </ul>	<p>Al terminar la investigación se profiere auto de cierre y se da la oportunidad al implicado para que dentro de los 10 días siguientes presente los alegatos precalificatorios a su favor.</p> <p>Después se evalúa la actuación para proferir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pliego de cargos</li> <li>• Archivo a la actuación lo cual hará tránsito a cosa juzgada</li> </ul>
<b>2. ETAPA DE JUZGAMIENTO</b>		
<p>Notificado personalmente al procesado o a su apoderado del auto de citación a audiencia y formulación de cargos, se celebrará la audiencia no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días, contados desde la notificación de dicha decisión. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos decidirá si el juzgamiento se adelanta por proceso ordinario o verbal. En la instalación de la audiencia, el funcionario competente hará una presentación resumida de los hechos y de los cargos formulados en el auto de citación a audiencia, una vez verifique la presencia del disciplinado o de su defensor.</p>		
<b>JUICIO ORDINARIO (ART 225B – 225G)</b>	<b>JUICIO VERBAL (ART 225A, 225H – 2)</b>	
<p>✓ <b>PRUEBAS Y DESCARGOS.</b> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario,</p>	<p>✓ Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o</p>	

<p>también dispondrá que, por el término de 15 días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.</p> <p>✓ <b>PRACTICA PROBATORIO.</b> El funcionario competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias y se practicarán en un término no mayor de 90 días.</p>	<p>instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.</p> <p>✓ Faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.</p> <p>✓ PRUEBAS Y DESCARGOS. En el auto en el que el funcionario de conocimiento decida adelantar el juicio verbal, de conformidad con las reglas establecidas en esta ley, fijará la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de descargos y pruebas, la cual se realizará en un término no menor a 10 días ni mayor a los 20 días de la fecha del auto de citación. Contra esta decisión no procede recurso alguno.</p> <p>✓ INSTALACIÓN (ART 227)</p> <p>✓ RENUNCIA (ART 228)</p>
<p>● <b>TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</b> Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por 10 días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.</p>	
<p><b>3. DECISION</b></p>	
<p>● <b>TÉRMINO PARA FALLAR Y CONTENIDO DEL FALLO:</b> El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión. El fallo debe constar por escrito y contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identidad del disciplinable.</li> <li>2. Un resumen de los hechos.</li> <li>3. El análisis de las pruebas en que se basa.</li> <li>4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.</li> </ol>	
<p style="text-align: center;"><b>JUICIO ORDINARIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● La fundamentación de la calificación de la falta.</li> <li>● El análisis de la ilicitud del comportamiento.</li> <li>● El análisis de culpabilidad.</li> <li>● La fundamentación de la calificación de la falta.</li> <li>● Las razones de la sanción o de la absolución,</li> <li>● La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>JUICIO VERBAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● El análisis de culpabilidad.</li> <li>● La fundamentación de la calificación de la falta.</li> <li>● Las razones de la sanción o de la absolución.</li> <li>● La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.</li> <li>● <b>NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN DEL FALLO.</b> La decisión final se entenderá</li> </ul>

<p>• <b>NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN DEL FALLO.</b> La decisión será notificada personalmente. Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaría del despacho.</p>	<p>notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los 5 días siguientes ante la Secretaría del Despacho</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia - OCDI.

### Segunda Instancia

La Secretaría del Despacho de la SDDE es la competente para adelantar la segunda instancia de los procesos disciplinarios de la Entidad. El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso<sup>2</sup>. Instancia que comienza una vez concedido el recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en primera instancia por la OCDI y termina con la decisión definitiva ejecutoriada.

La competencia del funcionario de segunda instancia únicamente recae sobre los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

#### 3.1.1.2 Distribución de los procesos

Una vez descritas las instancias del proceso disciplinario y sus etapas; a continuación, se presenta la información sobre las etapas procesales y el origen de los 177 procesos disciplinarios activos con corte al 31 de diciembre de 2025:

**Tabla No. 1 - Procesos Actividades al 31 de diciembre de 2025**

ETAPA PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRAN	CANT.	TOTAL
<b>Sin auto de apertura de Indagación Previa</b>		<b>21</b>
En averiguación	21	
<b>Indagación Previa</b>		<b>43</b>
Quejoso	3	
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá	1	
Contraloría de Bogotá D.C.	11	
Informante	8	
Informante - Organismo de Control	6	
Oficina de Control Interno	6	
Personería de Bogotá D.C.	5	
Otros	3	
<b>Investigación Disciplinaria</b>		<b>113</b>
Quejoso	9	

<sup>2</sup> Ley 1952 de 2019, artículo 234

Anónimo	2	
Informante- Organismo de Control	26	
Dirección de Gestión Corporativa	1	
Oficina Asesora de Planeación	1	
Subdirección Administrativa y Financiera	1	
Oficina de Control Interno	20	
Informante	39	
Contraloría de Bogotá D.C.	6	
Personería de Bogotá D.C.	6	
Otros	2	
	<b>177</b>	<b>177</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI

Con relación a los 64 procesos archivados o terminados durante el periodo 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, se presenta a continuación la etapa en que fueron finalizados:

**Tabla No. 2 - Procesos Archivados o Terminados en vigencia 2025**

ETAPA PROCESAL EN QUE FUERON ARCHIVADOS O TERMINADOS	CANT.
Archivados en la Indagación Previa	11
Archivados en la Investigación Disciplinaria	45
Terminados con auto inhibitorio	3
Trasladados por competencia	2
Sin determinar por no contener información en la base de datos	3
<b>Total procesos archivados y/o terminados</b>	<b>64</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI

### 3.1.1.3 Prescripción de la Acción Disciplinaria

la Ley 1952 de 2019 en su artículo 33 incorporó la prescripción de la acción disciplinaria, estipulando que está se configura “*en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto*”.

Para la revisión de los términos de prescripción de los procesos disciplinarios de la SDDE, se solicitó a la OCDI la relación de expedientes activos al 31 de diciembre de 2025 y los archivados durante la vigencia 2025. La información recibida y analizada se consolidó de la siguiente manera:

- **Procesos Activos (177 en total):** De la relación aportada por la OCDI se verificaron los registros de 88 expedientes que reflejan la fecha exacta de los hechos. Los 89 restantes no se tuvieron en cuenta por las siguientes razones: 80 no tenían determinada la fecha de consumación (sólo el año), en tres (3) no se evidenciaba la fecha y seis (6) presentaban fechas erradas.
- **Procesos Archivados (64 en total):** De la relación aportada por la OCDI se verificaron los registros de 56 expedientes. Se excluyeron ocho (8) procesos por lo siguiente: Cinco (5) fueron terminados antes de la apertura del proceso disciplinario (Auto inhibitorio y traslado por competencia) y los 3 restantes sin información registrada en la base de datos.

Dado lo anterior, se observa que la OCDI no ha establecido la fecha en que ocurrieron los hechos para el 45% de los procesos disciplinarios activos a 31-dic- 2025; la cual es necesaria, desde el inicio de la evaluación de la noticia disciplinaria, para el conteo del tiempo de prescripción; pues este corre en contra de la Administración para ejercer la acción disciplinaria y puede afectar las actuaciones procesales en sus diferentes etapas.

Ahora bien, en la siguiente tabla se presenta la cantidad de procesos clasificados por el tiempo en días que han estado a cargo de la OCID, **desde la fecha en que ocurrieron los hechos y hasta el 10-abr-2026**, fecha en que se suministró la información a la OCI. Esta información evidencia el tiempo que resta para que se materialice la prescripción.

**Tabla No. 3 - Términos de prescripción Artículo 33 del Ley 1952 de 2019**

Años Transcurridos	Tiempo de gestión en OCDI (días)		Rango de tiempo restante para resolver antes de la prescripción	Cantidad Procesos
	Desde	Hasta		
Más de 4	1461	1825	Menos de 1 año	19
4	1096	1460	Entre 1 y 2 años	23
3	721	1095	Entre 2 y 3 años	22
2	366	720	Entre 3 y 4 años	21
1	1	365	Menos de 5 Años	3
<b>Total</b>				<b>88</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la OCDI.

Respecto a los expedientes archivados en la vigencia 2025, se examinó el proceso N° 041-2025, cuya comisión de los hechos se sitúa en el año 2019. Ante la ausencia de un día específico en el registro, y aplicando un criterio razonable de temporalidad, se fijó el extremo cronológico del 31 de diciembre de 2019 como fecha de consumación para el cómputo de la prescripción. Bajo este entendido, al momento de expedirse el Auto de Archivo N° 2025-372 del 29 de diciembre de 2025, la acción disciplinaria ya se encontraba prescrita, al haberse superado el término perentorio de cinco (5) años que la ley otorga al Estado para ejercer su potestad sancionatoria, operando así la extinción de la acción de pleno derecho.

El detalle del tiempo de cada proceso se encuentra disponible en el archivo “PT CD - Terminos Prescripcion - 2025.xlsx”, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1bjt8GbwDhpzA6CzplKn1chtuZrhOI-bo/edit?usp=drive\\_link&ouid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1bjt8GbwDhpzA6CzplKn1chtuZrhOI-bo/edit?usp=drive_link&ouid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true)

A continuación, se detalla la evaluación realizada a los procesos disciplinarios en los que han transcurrido más de cuatro (4) años y no han sido resueltos, tiempo calculado desde la fecha en que ocurrieron los hechos y hasta el 10-abr-2026, fecha en que se suministró la información a la OCI:

**Tabla No. 4 – Proceso Disciplinarios con menos de un año para prescribir**

EXP.	FECHA DE LOS HECHOS	Días transcurridos para prescripción	Años transcurrido	Días faltantes para prescripción	Fecha límite de prescripción
047-2024	01/06/2021	1,774	4.86	51	01/06/2026
007-2024	09/06/2021	1,766	4.84	59	09/06/2026
053-2023	08/08/2021	1,706	4.67	119	08/08/2026
063-2025	08/08/2021	1,706	4.67	119	08/08/2026

006-2024	09/12/2021	1,583	4.34	242	09/12/2026
085-2022	17/12/2021	1,575	4.32	250	17/12/2026
002-2023	27/12/2021	1,565	4.29	260	27/12/2026
021-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
023-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
026-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
028-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
031-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
032-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
033-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
034-2022	01/01/2022	1,560	4.27	265	01/01/2027
011-2025	17/01/2022	1,544	4.23	281	17/01/2027
087-2022	22/01/2022	1,539	4.22	286	22/01/2027
019-2022	01/03/2022	1,501	4.11	324	01/03/2027
029-2022	01/03/2022	1,501	4.11	324	01/03/2027

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la OCDI

Luego del análisis a los 19 casos anteriores, se observa que la OCDI, a pesar de tener clara las disposiciones legales sobre los términos de prescripción de la acción disciplinaria, no controla este riesgo ni hace seguimiento periódico con base en la fecha precisa de la consumación de los hechos y la fecha en que se cumple el término de los cinco (5) años para la prescripción; lo que ha dado lugar a que en la etapa de instrucción, se consuma la mayor parte del tiempo con el que cuenta la entidad para decidir, sin desconocer que dicha dependencia recibe los casos cuando han transcurrido entre año y medio y dos años de haber ocurrido los hechos.

Conforme a lo descrito en la tabla No. 1 (113 procesos en investigación disciplinaria) y lo señalado respecto de los 19 casos citados en la tabla No. 4, se advierte que la Oficina Jurídica como responsable de la etapa de juzgamiento, podría recibir estos expedientes sin contar con el tiempo suficiente para adelantar su función, teniendo en consideración el volumen de actividades y la complejidad de dicha etapa; exponiendo a la entidad a la materialización del riesgo de prescripción.

### 3.1.1.4 Reparto de Expedientes.

De acuerdo con el procedimiento de la etapa de instrucción de la SDDE, el trámite inicia con la recepción y radicación de la queja, informe o anónimo (2 días). Posteriormente, se evalúa la competencia o la procedencia de acumulación, si existe otro expediente por los mismos hechos, (13 días); cabe precisar que este plazo solo se aplica cuando se presenta alguna de estas figuras. Seguidamente, se procede al reparto de la actuación, actividad que cuenta con un tiempo de siete (7) días. Actividades que se resumen así:

- Recepción y radicación: dos (2) días.
- Verificación de competencia y acumulación: Trece (13) días (aplicables únicamente si se configura la causal).
- Reparto del expediente: siete (7) días.

### Imagen No. 1 – Tiempo para la actividad de reparto

No.	FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	TIEMPO	ÁREA Y RESPONSABLE
	Inicio			
1	Recibir y radicar la queja del ciudadano(a), anónimo, informe, etc.	El documento origen del proceso puede provenir del ciudadano, o de una autoridad o de oficio o de otro medio que amerite credibilidad. Plazo: Un (1) día para emitir la constancia de radicación del expediente	Horas: 0 Días: 1 Meses: 0	Auxiliar Administrativo (O.C.D.I.)
2	Revisar la competencia del despacho	El profesional debe revisar el contenido de la queja o informe o anónimo para establecer si corresponde a esta Oficina conocer el asunto.	Horas: 0 Días: 1 Meses: 0	Profesional comisionado o designado de la O.C.D.I.
13	Proyectar acta de reparto	Bajo la guía del Jefe de la O.C.D.I., el Auxiliar proyecta el acta por la cual se asignan las quejas, los informes o los anónimos en equidad entre los profesionales del área.	Horas: 0 Días: 3 Meses: 0	Auxiliar Administrativo (O.C.D.I.)
14	Revisar, aprobar y firmar el acta de reparto	El Jefe de la O.C.D.I., revisará el acta con el fin de que cumpla con los requisitos de azar, equidad y formalidades legales, cuando cumpla con lo requerido la firmará en señal de aprobación y la comunicará a los profesionales del Grupo de Control Disciplinario.	Horas: 0 Días: 3 Meses: 0	Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno
15	Repartir el expediente	El Auxiliar Administrativo entregará el acta de reparto y los expedientes asignados a cada uno de los profesionales de la O.C.D.I.	Horas: 0 Días: 1 Meses: 0	Auxiliar Administrativo (O.C.D.I.)

Fuente: Tomada del Procedimiento Único Disciplinario – Instrucción de la SDDE.

Al revisar la información suministrada por la OCDI respecto a los 177 procesos activos al 31 de diciembre de 2025, se excluyeron tres (3) casos que fueron trasladados por competencia y 54 que se encontraron con inconsistencias en la fecha de radicación o reparto, ya que la fecha registrada para la radicación es posterior a la fecha de reparto. Por lo tanto, la verificación del tiempo de reparto se centró en los 120 procesos restantes, a los cuales les aplica el término de dos (2) días para recepción y radicación, sumado a los siete (7) días de la actividad de reparto.

De la verificación realizada a los 120 expedientes, se determinó que ocho (8) de ellos (7%) cumplen con los tiempos establecidos para la actividad de repartos, de acuerdo con el procedimiento de la etapa de instrucción, mientras que los 112 restantes (93%) superaron el plazo fijado. El comportamiento de estos tiempos se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5 – Términos reparto expedientes**

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VERIFICADOS	%
Trasladado por competencia	3	0	
Fecha con inconsistencia	54	0	
Reparto realizado en los términos del procedimiento	8	8	7%
Reparto por fuera de los términos del procedimiento	112	112	93%
	<b>177</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la OCDI

Como se puede observar, la fase inicial de recepción, análisis de competencia y reparto consume más días de los establecidos en el procedimiento, reduciendo de forma significativa el tiempo que tiene las siguientes actividades para investigar, formular cargos y fallar

Lo anterior evidencia que la OCDI de la Entidad repartió el 93 % de los expedientes de forma extemporánea, esto impacta negativamente la eficiencia de la acción disciplinaria, elevando el riesgo de prescripción de las actuaciones, configurando posibles faltas por dilación injustificada del proceso y desvirtuando los principios de celeridad y eficacia consagrados en la Ley 1952<sup>3</sup> de 2019.

La inobservancia de los términos internos de reparto afecta los principios de celeridad y debido proceso, limitando el derecho del investigado y del denunciante a una actuación disciplinaria oportuna. Adicionalmente, esta gestión extemporánea genera riesgos jurídicos para los operadores disciplinarios, toda vez que la dilación injustificada de los plazos puede ser calificada como una falta por omisión o extralimitación de funciones del personal de la OCDI a cargo del reparto.<sup>4</sup>

### 3.1.1.5 Expedientes repartidos sin iniciar fase de Indagación Previa.

De acuerdo con la información suministrada por la OCDI sobre los 177 procesos activos al 31 de diciembre de 2025, la OCI observó que - **con corte al 10 de abril de 2026** (fecha de entrega de la base de datos) - 18 expedientes continúan en etapa de averiguación sin haber iniciado la fase de indagación previa. De este grupo, 9 acumulan entre 109 y 288 días en dicho estado, mientras que los 9 restantes registran entre 400 y 455 días, tal como se detalla a continuación:

**Tabla No. 6 – Expedientes sin iniciar Indagación Previa**

Número de radicado GESDOC	Fecha del radicado	Número de proceso	Días transcurridos sin iniciar la fase de indagación
2025ER0026088	22/12/2025	088-2025	109
2025ER0026086	22/12/2025	087-2025	109
2025ER0025239	16/12/2025	086-2025	115
2025EROO25121	15/12/2025	085-2025	116
2025ER0020944	27/10/2025	064-2025	165
2025ER0015841	27/08/2025	059-2025	226
2025ER0011392	07/07/2025	054-2025	277
2025ER0010909	02/07/2025	053-2025	282
2025ER0010409	26/06/2025	047-2025	288

<sup>3</sup> Artículo 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

<sup>4</sup> Ley 1952 de 2019, Art. 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

202510003812	06/03/2025	073-2025	400
2025IE0003812	06/03/2025	081-2025	400
2025IE0003812	06/03/2025	082-2025	400
2025IE0003812	06/03/2025	083-2025	400
2025IE0003812	06/03/2025	084-2025	400
2025IE0003812	06/03/2025	077-2025	400
2025IE0003812	06/03/2025	079-2025	400
2025IE0001679	28/01/2025	080-2025	437
2025IE0000322	10/01/2025	071-2025	455

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la OCDI

Por lo anterior, es de anotar, que los sujetos procesales tienen derecho a que su situación jurídica se defina en un plazo razonable; por tanto, mantener una etapa de averiguación abierta de forma prolongada puede vulnerar el debido proceso. Asimismo, esta dilación evidencia una posible negligencia por parte del funcionario a cargo de la instrucción, lo cual podría configurar una falta disciplinaria por omisión de deberes debido a la mora injustificada.

### 3.1.1.6 Indagación Previa

La indagación previa tiene lugar en caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria; no es una etapa obligatoria ya que se debe omitir y pasar directamente a la etapa de investigación disciplinaria cuando se conoce al implicado. Tiene una duración de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación<sup>5</sup>; el término de la indagación previa se contabiliza a partir de la fecha del auto que la ordena; plazo que sólo admite prórroga, en casos de violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Con el fin de verificar la aplicación de las mencionadas disposiciones legales en la información remitida por la OCDI, y sin conocer a profundidad cada proceso, en garantía y honra de la reserva sumaria de los mismos; se revisó la relación de los 177 procesos disciplinarios activos a 31-dic-2025, evidenciando lo siguiente:

- 43 procesos pasaron directamente a la investigación disciplinaria.
- 18 Procesos se encuentran en averiguación, de los cuales no se ha realizado el auto de apertura de la indagación (Ver tabla No. 6).
- 3 Procesos fueron trasladados por competencia
- 113 procesos cuentan con auto de apertura de indagación previa, respecto de los cuales se revisó el cumplimiento del término de seis (6) meses, preceptuado en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, contados a partir de la fecha del auto de apertura hasta el 10-abril-2026, observando:
  - i. 7 procesos (6%) pasaron a la etapa de investigación disciplinaria dentro del término legal
  - ii. 23 procesos (20%) están en indagación dentro del término de los seis (6) meses
  - iii. 63 procesos (56%) pasaron a investigación disciplinaria después del término legal
  - iv. 20 procesos (18%) se encuentran en la etapa de indagación con más de seis (6) meses sin resolver y continúan activos, sin que a la fecha se haya proferido auto que ordena

<sup>5</sup> Art. 208 y ss de la Ley 1952 de 2019

adelantar la investigación disciplinaria o el archivo de la actuación; bien porque no se identificó al funcionario cuestionado o por estar comprobada cualquiera otra de las circunstancias que señala el artículo 90 del Código Disciplinario.

En la siguiente tabla se resume lo expuesto:

**Tabla No. 7 Cumplimiento Términos Seis (6) meses Artículo 208 Ley 1952 de 2019**

TIEMPO INDAGACIÓN PREVIA	CANT.	%	%
Procesos disciplinarios que pasaron a la etapa de investigación dentro del término de los 6 meses.	7	6%	27%
Procesos disciplinarios que se encuentran en la etapa de indagación previa dentro del término de los 6 meses, sin resolver.	23	20%	
Procesos disciplinarios que pasaron a la etapa de investigación posterior al término de los seis (6) meses.	63	56%	73%
Procesos disciplinarios que se encuentran en la etapa de indagación previa posterior al término de los seis (6) meses, sin resolver.	20	18%	
	<b>113</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI.

El detalle del análisis sobre el tiempo de la indagación previa se encuentra en el archivo "PT CD - Evaluación registros Base de Datos OCDI - Procesos Activos al 31\_12\_2025", ubicado en el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ep25Z2WmpjQsUAo2Y3EqeZEKBJUo77HB/edit?usp=drive\\_link&ouid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ep25Z2WmpjQsUAo2Y3EqeZEKBJUo77HB/edit?usp=drive_link&ouid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true)

Con base en la información descrita en la tabla anterior, es relevante hacer un llamado especial ya que el 18% corresponde a los procesos disciplinarios que se encuentran en la etapa de indagación previa sin resolver y que han superado el término de los seis (6) meses; evidenciando un porcentaje significativo de inactividad procesal y falta de impulso, que no permite el avance oportuno a las siguientes actuaciones que correspondan en el proceso. De hecho, esta etapa no puede adelantarse de forma indefinida, pues se espera la debida diligencia en la identificación del responsable para lograr la continuidad en la investigación disciplinaria y así esclarecer las circunstancias que originaron la acción disciplinaria.

Conforme a lo observado por la OCI frente a esta etapa, se evidencia que la OCDI no está impulsando oficiosamente la actuación disciplinaria en la indagación; presentando incumplimiento de los términos previstos en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, en relación con la duración de seis (6) meses improrrogables; lo cual limita el tiempo de gestión en la eventual investigación disciplinaria y la posterior etapa de juzgamiento, si hay lugar a ella; exponiendo a la entidad a la materialización del riesgo de prescripción de la acción disciplinaria.

Por consiguiente, se incumple el artículo 18 de la Ley 1952 de 2019<sup>6</sup> modificada por la Ley 2094 de 2021; con el riesgo de configurarse lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021; lo que puede dar lugar a la configuración de una falta disciplinaria<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 18. Celeridad de la actuación disciplinaria. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

<sup>7</sup> Resulta pertinente recordar que el numeral 10 del artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, consagra como falta gravísima el "incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los asuntos asignados".

De otra parte, con base en la información suministrada, se encontró que la gestión realizada, en la etapa de instrucción, frente al proceso 072-2024, no se cumplió con la procedencia y objetivo de la indagación previa, pues esta etapa es procedente para *“la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria”*. Lo anterior, teniendo en cuenta que, desde la radicación el sujeto disciplinable se encontraba plenamente identificado, en dicho proceso se abrió el auto de apertura de indagación previa, pese a que, desde el origen del proceso, se identificó con nombres y apellidos al posible autor de la falta disciplinaria.

El proceder de la OCDI, incumple el artículo 208 y 211 de la Ley 1952 de 2021, teniendo en cuenta que la indagación previa tiene lugar cuando se requiere establecer la identidad de quien se va a investigar y que, en los casos en que está identificado, se pasa directamente a la investigación disciplinaria.

Finalmente, de la información recibida y analizada sobre la gestión de la OCDI en la indagación previa, no se evidenciaron reclamaciones relacionadas con situaciones que pudiesen configurar una vulneración al debido proceso; no obstante, resulta necesario atender las observaciones planteadas sobre el cumplimiento de términos en esta etapa para prevenir reclamaciones futuras en este aspecto.

### 3.1.1.7 Investigación Disciplinaria

La investigación disciplinaria se inicia una vez que se ha identificado al posible autor de la falta disciplinaria. El objetivo de esta etapa es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad. Tiene un término de seis (6) meses, prorrogable por seis meses más; cuando son dos o más investigados o cuando son varias faltas. Si se trata de faltas sobre derechos humanos o infracciones al DIH, el término de investigación no podrá exceder de 18 meses. En todo caso, cuando hagan falta pruebas que puedan modificar la situación del investigado, los términos se pueden prorrogar por tres (3) meses más.

De acuerdo con lo anterior, en la SDDE la investigación puede durar nueve meses, incluyendo la prórroga para prueba; pero cuando son dos o más investigados o varias faltas, la investigación puede alcanzar un máximo de 15 meses; prórrogas que se deben tramitar mediante auto motivado.

Para esta etapa, se identificaron 113 procesos disciplinarios con auto de apertura de investigación disciplinaria, a los cuales se revisó el cumplimiento del término de los seis (6) meses, preceptuado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, contados a partir de la fecha del auto de apertura hasta el 10-abr-2026; observando que 37 procesos (33%) se encuentran dentro del término legal y 76 (67%) superaron el término establecido en la norma.

En la siguiente tabla se resume lo expuesto:

**Tabla No. 8 Cumplimiento Términos Seis (6) meses Artículo 213 Ley 1952 de 2019**

TIEMPO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CANT.	%	%
Procesos disciplinarios que se encuentran en la etapa de investigación disciplinaria dentro del término legal de los seis (6) meses	35	31%	33%
Procesos disciplinarios, con auto de prórroga, que se encuentran en la etapa de investigación disciplinaria dentro del término legal	2	2%	
Procesos disciplinarios que se encuentran en la etapa de investigación disciplinaria posterior término legal de los seis (6) meses. - Se tuvo en cuenta el tiempo adicional para los que tienen auto de prórroga	76	67%	67%



113	100%	100%
-----	------	------

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI.

El detalle del análisis sobre el tiempo de la investigación disciplinaria en los procesos activos al 31-dic-2025, se encuentra en el en el archivo “PT CD - Evaluacion registros Base de Datos OCDI - Procesos Activos al 31\_12\_2025”, ubicado en el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ep25Z2WMpjQsUAo2Y3EqeZEKBJUo77HB/edit?usp=drive\\_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ep25Z2WMpjQsUAo2Y3EqeZEKBJUo77HB/edit?usp=drive_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true)

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la OCDI de la Entidad no impulsa de oficio la actuación disciplinaria en la etapa de investigación para 76 de los 113 casos evaluados (67 %). Esto genera un incumplimiento de los términos previstos en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, lo cual limita el tiempo necesario para la gestión en la etapa de juzgamiento (si hubiera lugar a ella) y expone a la entidad al riesgo de prescripción de la acción disciplinaria.

Por consiguiente, se configuraría un presunto incumplimiento al artículo 18 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), con el riesgo de materializar lo preceptuado en su artículo 33, situación que podría dar lugar a una falta disciplinaria.

### 3.1.1.8 Prorrogas del Término de la Investigación Disciplinaria

Con respecto a los 177 procesos activos al 31 de diciembre de 2025, se evidenció que en 51 de ellos se profirió auto de prórroga del tiempo de la investigación disciplinaria. Sin embargo, al verificar los términos procesales del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, se constató que solo uno (1) de los autos se expidió de manera oportuna (dentro del término legal de seis meses). Los cincuenta (50) restantes se expidieron de forma extemporánea, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo preteritorio fijado por la ley.

Esta expedición extemporánea de los actos administrativos de trámite representa un alto riesgo de nulidad procesal por afectación al debido proceso (Art. 29 C.P.), además de comprometer la eficacia de la acción disciplinaria frente a eventuales fenómenos de caducidad o prescripción. Por lo tanto, el acervo probatorio recaudado durante la prórroga extemporánea carece de validez legal y es susceptible de ser tachado o excluido de la actuación.

En cuanto a los 64 procesos terminados en la vigencia 2025, se hizo auto de prórroga de la etapa de investigación disciplinaria a 21 procesos, todos con fecha de expedido después del término de los seis (6) meses establecidos en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019.

El detalle de las debilidades las prórrogas analizadas en las bases de datos, se encuentra en los archivos “PT CD - Evaluacion registros Base de Datos OCDI - Procesos Activos al 31\_12\_2025” y “PT CD - Evaluacion registros Base de Datos OCDI - Procesos Terminados en el año 2025” ubicados en los siguientes enlaces:

Procesos Activos:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ep25Z2WMpjQsUAo2Y3EqeZEKBJUo77HB/edit?usp=drive\\_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ep25Z2WMpjQsUAo2Y3EqeZEKBJUo77HB/edit?usp=drive_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true)

Procesos Archivados:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1uZSMBGFjc8ijTqgCbNA4vuVX9rbrnr5Y/edit?usp=drive\\_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1uZSMBGFjc8ijTqgCbNA4vuVX9rbrnr5Y/edit?usp=drive_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true)

### 3.1.1.9 Revisión Física de Expedientes.

- **Procesos activos al 31 de diciembre 2025**

A partir de la información remitida por la OCDI relativa a los procesos disciplinarios activos, se registra un total de 177 con corte a 31 de diciembre de 2025. Para verificar el contenido físico de las actuaciones de cada proceso con los datos reportados; se definió una muestra representativa.

El tamaño de la muestra se determinó con base en la matriz para la definición de muestras, elaborada por la Contraloría General de la República y adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP en la Guía para el desarrollo de auditoría interna; utilizando las bases de datos suministrada por OCDI se generó una muestra de 21 procesos activos, que fueron seleccionados de forma aleatoria.

Realizada la revisión física de los expedientes, se encuentran las siguientes situaciones:

- **Falta de comunicación al quejoso y notificación de autos al investigado.**

Durante la revisión de los procesos activos, la OCI identificó inconsistencias en las etapas de notificación y comunicación. Específicamente, se detectaron 18 autos que presentan extemporaneidad en la citación para notificación y en la notificación de la Auto apertura de investigación, detallados en la siguiente tabla, los cuales fueron informados a la OCDI mediante el memorando 2026IE0007043 con el fin de que presente los argumentos necesarios para desvirtuarlos.

Con memorando 2026IE007238 la OCDI dio respuesta, las cuales fueron analizadas por la OCI registrando las observaciones igualmente en la tabla siguiente:

**Tabla No. 9 – Resultado Revisión Física de Expediente Activos**

PROCESO	AUTO	OBSERVACIONES EVALUACIÓN	RESPUESTA OCDI	ANÁLISIS OCI	DECISIÓN
019-2022	194-2023	El auto se profirió el 5/09/2023, la citación para notificación se realizó el 4/10/2023 y la notificación se realizó por edicto el 20/11/2023	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
001-2023	059-2023	El auto se profirió el 28/04/2023, la citación para notificación se realizó el 29/06/2023 y la notificación se realizó por edicto 10 fijado 21/7/2023 y desfijado 26/7/2023	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
035-2023	109-2023	El auto se profirió el 16/06/2023, la citación para notificación se realizó el 19/09/2023 y la notificación se realizó personalmente el 17/10/2023	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
085-2023	274-2023	El auto se profirió el 28/11/2023, la citación para notificación se realizó el 7/12/2023 y la notificación se realizó personalmente el 28/12/2023	No se acepta la observación, toda vez que la fecha de emisión del Auto de apertura de investigación, fue comunicada a diez días de haberse emitido la providencia. De esta manera, el término entre emisión de la decisión y la notificación de la misma, no resulta desproporcionado, en virtud a la carga laboral de la oficina	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, toda vez que la Dependencia reconoce un retraso de diez días en la comunicación y es evidente que la notificación del auto se efectuó un mes después de su fecha de emisión.	Mantener igual la observación OCI
007-2024	087-2024	El auto se profirió el 26/11/2025, hay dos investigados, la citación para notificación se realizó el 30/12/2025 Se notifico por correo electrónico al primero de los implicados con CC 77021066, el 9/1/2026 y por Edicto 007-2026 en el que notifica al Sr Fabian Ernesto Victoria Tovar, folio 52 y 53.	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
010-2024	098-2024	El auto se profirió el 12/04/2024, la citación para notificación se realizó el 18/04/2024 y la notificación se realizó por edicto 13A del 10/07/2024 fijado 10/7/2024 y desfijado 12/7/2024	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
016-2024	007-2026	El auto se profirió el 24/03/2026, hay 5 investigados, se encuentran en el expediente citaciones para notificación personal a 3 de ellos, fecha 06/03/2026; dos de los cuales acuden a la notificación personal los días 9/3/2026 y 12/3/2026. 2 de las investigadas se notifican por edicto 006-2026; fijado el 18/3/2026 y desfijado el 20/3/2026. No se encuentra evidencia de notificación respecto de 1 de las investigadas, sin embargo,	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI



		respecto de ella, se encuentra auto de reconocimiento de personería a su apoderado			
036-2024	097-2026	El auto se profirió el 24/03/2026, la citación para notificación se realizó el 19/5/2026 en visita del 28 de mayo no se encontró evidencia de notificación.	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
046-2024	033-2026	El auto se profirió el 19/02/2026, hay 4 investigados, la citación para notificación se realizó el 08/04/2026; se notificó personalmente a uno de ellos el 9/4/2026, otro más fue notificado por correo el 21/4/2026 y a la fecha de la verificación (24/04/2026) no se encontró evidencia de la notificación a los dos investigados pendientes	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
052-2024		El auto se profirió el 13/11/2024, la citación para notificación se realizó el 19/11/2024; se notificó por edicto N° 22 fijado el 11/11/2024 desfijado el 19/11/2024 *El 11 de noviembre de 2024, fue festivo	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
061-2024	377 - 2024	El auto se profirió el 26/12/2024, la citación para notificación se realizó el 03/12/2025, se notificó por edicto fijado el 16/01/2025.	No se acepta la observación. Una vez revisado el expediente disciplinario se evidenció que el auto efectivamente es del 26 de diciembre de 2024, la citación se envió el 08 de enero de 2025 no el 3 de diciembre de 2025 como lo menciona la Oficina de Control Interno y se notificó por edicto # 005 de 2025 en efecto el 16 de enero de 2025.	Teniendo en cuenta los argumentos de la OCDI y la temporada en la que se expidió el auto los tiempos se ajustan al procedimiento.	Excluir la observación OCI
069-2024	026-2025	El auto de indagación previa, se profirió el 12/02/2025, se comunicó a la PB y al quejoso el 21/03/2025.	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
011-2025	132-2025	El auto se profirió el 17/06/2025, la citación para notificación se realizó con posterioridad al día siguiente establecido en norma.	La observación no es clara, no obstante es pertinente aclarar que el Auto en mención corresponde a una apertura de Indagación Previa.	Teniendo en cuenta los argumentos de la OCDI y que faltó más detalle sobre la observación, se procede con su exclusión.	Excluir la observación OCI
026-2025	250-2025-	El auto se profirió el 18/09/2025, hay 3 investigados, Citación para notificación del 24/11/2025; 2 investigados se notificaron por correo electrónico, el 25/11/2025 y el 27/11/2025; a la fecha de la verificación (24/04/2026) no se encontró en el expediente,	Frente a la observación es pertinente aclarar que el Auto No.250 de 2025 corresponde a 2 Investigados y no a 3 como se hace mención en la observación	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, puesto que, con independencia del número de investigados, es evidente que las notificaciones se efectuaron de manera extemporánea, superando los términos legales y procedimentales.	Mantener igual la observación OCI



		evidencia de notificación personal, por correo electrónico o por edicto a la otra investigada			
032-2025	302-2025	El auto se profirió el 13/11/2025, la citación para notificación se realizó el 17/02/2026 y se notificó personalmente el 16/02/2026.	No se acepta la observación, por cuanto presenta una imprecisión en la fecha indicada. En efecto, la citación al investigado no se realizó el 17 de febrero de 2026, como se señala. Conforme obra en el expediente, se aclara que la citación fue enviada el 16 de febrero de 2026 y que, en esa misma fecha, se surtió la notificación personal del auto proferido el 13 de noviembre de 2025 al investigado, y no el 17 de febrero de 2026.	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, aun teniendo en cuenta la corrección de la fecha manifestada por la Dependencia es evidente que la notificación del auto se efectuó con más de dos meses después de su fecha de emisión., superando los términos legales y procedimentales	Mantener igual la observación OCI
061-2025	037-2026	El Auto se profirió el del 23/2/2026 en el expediente no hay evidencia de notificación ni comunicación	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
065-2025		Las diligencias se recibieron 07/11/2025 y se repartió en el 13/11/2025; en visita realizada en el mes de mayo de 2026, no se encontró ninguna actuación en el expediente.	No se acepta la observación, toda vez que no se configura irregularidad alguna. En el expediente obra el Auto No. 2026-145 del 5 de mayo de 2026, mediante el cual se dispuso la remisión por competencia a la Procuraduría General de la Nación.	Teniendo en cuenta los argumentado por la Dependencia, es evidente que esta novedad no es aplicable a las inconsistencias de comunicaciones y noticiones, por tal razón se excluye.	Excluir la observación OCI
066-2025	025-2026	El auto se profirió el 12/02/2026, No se evidencia comunicación ni notificación	No se acepta la observación, toda vez que el 26 de febrero de 2026 se emitieron las comunicaciones correspondientes a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería, informando sobre la actuación adelantada. Así mismo, en esa misma fecha se realizaron solicitudes de pruebas a las áreas competentes, actuaciones que reposan en el expediente y evidencian el impulso procesal del trámite.	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, aun teniendo en cuenta los argumentado por la Dependencia es evidente que las comunicaciones se realizaron con posterioridad a los términos legales y procedimentales.	Mantener igual la observación OCI

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI.

La Extemporaneidad en la citación para notificación y en la notificación de la Auto apertura de investigación acarrea las siguientes consecuencias:

- Vulneración del Debido Proceso y la Defensa: Se afecta directamente el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales (investigado y quejoso), principios rectores consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019.
- Riesgo de Nulidad Procesal: Al no existir constancia de la notificación de autos sustanciales (como la apertura de indagación o la apertura de pruebas), se configura una causal de nulidad por violación del debido proceso (artículo 202 de la Ley 1952 de 2019), lo que podría derrumbar las actuaciones adelantadas y obligar a retrotraer el trámite procesal.
- Ineficacia de la Actuación Administrativa: La falta de comunicación al quejoso limita su facultad de hacer seguimiento y aportar elementos al proceso, restándole legitimidad y transparencia a la actuación de la Entidad.
- Riesgo de Prescripción: El retraso generado por la necesidad de sanear nulidades o repetir notificaciones reduce los márgenes de tiempo de la Entidad, elevando exponencialmente el riesgo de prescripción de la acción disciplinaria.

De acuerdo con las inconsistencias evidenciadas por la OCI, se observa que la Entidad presenta deficiencias en la gestión y control de los expedientes disciplinarios, específicamente en el cumplimiento de las formalidades obligatorias para las notificaciones y comunicaciones procesales.

Esta situación evidencia una inobservancia de las cargas procesales del procedimiento disciplinario, lo que no solo debilita la seguridad jurídica de las actuaciones y expone a la institución a futuras nulidades, sino que además podría derivar en un presunto incumplimiento de los deberes funcionales por parte de los operadores disciplinarios a cargo de dichos procesos.

➤ **Otras inconsistencias.**

**Tabla No. 10 – Resultado Revisión Física de Expediente Activos**

Demora en el Reparto	075-2025	Los hechos fueron puestos en conocimiento de la OCID 06/03/2025 y solo fue asignado con reparto en el 29/12/ 2025; en visita realizada en el mes de mayo de 2026, solo se encontró en el expediente, el auto de desglose del 29/12/2025.
	078-2025	Los hechos fueron puestos en conocimiento de la OCID 06/03/2025 y solo fue asignado con reparto en el 29/12/ 2025; en visita realizada en el mes de mayo de 2026, solo se encontró en el expediente, el auto de desglose del 29/12/2025.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI.

● **Procesos archivados y/o terminados durante la vigencia 2025**

Para el desarrollo de las pruebas previstas en este objetivo, se solicitó a la OCDI información de los procesos disciplinarios Archivados y/o Terminados durante el periodo 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, la base datos con la relación de 64 procesos archivados y/o terminados. Para verificar el contenido físico de las actuaciones de cada proceso con los datos reportados; se definió una muestra representativa.

El tamaño de la muestra se determinó con base en la matriz para la definición de muestras, elaborada por la Contraloría General de la República y adoptada por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP en la Guía para el desarrollo de auditoría interna; utilizando las bases de datos suministrada por OCDI se generó una muestra de 18 procesos archivados o terminados, que fueron seleccionados de forma aleatoria.

➤ **Falta de comunicación al quejoso y notificación de autos al investigado.**

El Código General Disciplinario (CGD) regula la obligación de comunicar ciertas decisiones al quejoso. Esta facultad está dispuesta principalmente en el parágrafo 1 del Artículo 110 y las reglas de las Comunicaciones del Artículo 129, además, de los términos establecidos en el artículo 123.

La falta de comunicaciones de actuaciones hace que los tiempos corran en contra de la gestión procesal. Si este se estanca o se debe decretar una nulidad para rehacer la actuación desde el momento del error, se corre un altísimo riesgo de que la acción disciplinaria prescriba, dejando la presunta falta impune.

La notificación del Artículo 129 no es un mero trámite formal, sino la garantía de que el procesado o quejoso conoce las actuaciones del proceso. Su omisión vicia de nulidad lo actuado, obliga a retrotraer las actuaciones, pone en riesgo la vigencia de la investigación y puede acarrear sanciones disciplinarias para el funcionario responsable.

Durante la revisión, la OCI identificó las siguientes inconsistencias en las etapas de notificación y comunicación del proceso: en dos (2) casos no se evidenció la comunicación al quejoso del auto de apertura de indagación previa; en otros dos (2) no se localizó la notificación del auto al investigado; un (1) proceso faltó la comunicación del auto de apertura de pruebas al implicado y cuatro (4) autos notificados por fuera de los términos establecidos en la ley, detallados en la siguiente tabla, los cuales fueron informados a la OCDI mediante el memorando 2026IE0007043 con el fin de que presente los argumentos necesarios para desvirtuarlos.

Con memorando 2026IE007238 la OCDI dio respuesta, las cuales fueron analizadas por la OCI registrando las observaciones igualmente en la tabla siguiente:

**Tabla No. 11 – Resultado Revisión Física de Expediente Archivados en la vigencia 2025**

ACTUACIÓN	PROCESO	AUTO	OBSERVACIONES EVALUACION	RESPUESTA OCDI	ANÁLISIS OCI	DECISIÓN
Falta comunicación al Quejoso	072-2024	021-2025	NO se evidencia comunicación al quejoso del auto de apertura Indagación Previa	No se acepta la observación. Una vez revisado el expediente disciplinario se tiene que el mismo si bien es cierto se allegó por una queja, fue el ente de control quien lo remitió, por lo que este Despacho siempre lo tomó como un informe remitido por la Personería de Bogotá y se comunicó a ellos las decisiones proferidas en el mismo.	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, toda vez que la OCDI asumió la competencia en la etapa de instrucción del proceso y, por lo tanto, le correspondía la obligación legal de comunicar las actuaciones correspondientes al quejoso.	Mantener igual la observación OCI
	017-2025	139-2025	NO se evidencia comunicación al	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para	Mantener igual la

			quejoso del auto de apertura Indagación Previa		desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	observación OCI
Falta notificación y comunicación	007-2025	374-2025	No se encontró la notificación, el correo del 09/02/2025, folio 47 menciona que se notifica por correo electrónico en virtud de la autorización previa, tampoco se encontró esta autorización	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
	072-2024	262-2025	No se encontró notificación al investigado	No se acepta la observación. Una vez revisado el expediente disciplinario se evidencio a folio 105 la notificación en virtud de la autorización otorgada por el investigado.	Con relación a este punto la OCDI manifiesta haber realizado la notificación pero no aportó evidencia anonimizada que soporte lo afirmado.	Mantener igual la observación OCI
	077-2022	372-2024	No se encontró la comunicación al investigado del auto de prueba	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
Notificado por fuera de termino	051-2023	101/2023	Auto de apertura ID del 11/03/2024, fue notificado el 23/05/2024	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
	042-2023	081-2023	Auto de apertura ID del 23/05/2023, fue notificado el 23/06/2023	La OCDI no se pronunció sobre esta observación.	La OCDI no presentó argumentos para desvirtuar esta observación, por lo cual se mantiene sin modificaciones.	Mantener igual la observación OCI
	042-2023	180-2025	Auto de archivo de fecha 22/06/2025 fue notificado el 19/08/2025	No se acepta la observación, toda vez que la fecha de emisión del auto de archivo es 22/07/2025, y no como se encuentra reportado en su observación. De esta manera, el término entre emisión de la decisión y la notificación de la misma, no resulta desproporcionado, en virtud a la carga laboral de la oficina.	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, aun teniendo en cuenta la corrección de la fecha manifestada por la Dependencia es evidente que la notificación del auto se efectuó con más de un mes después de su fecha de emisión.	Mantener igual la observación OCI
	093-2023	005-2024	Auto de apertura ID de fecha 18/01/2024, fue notificado el 20/02/2024	No se acepta la observación. Una vez revisado el expediente disciplinario se tiene que en efecto la apertura de ID se profirió el 18 de enero de 2024, este Despacho solicitó a la DGC la información de notificación, la cual fue allegada el 4 de febrero de 2024, el 14 de febrero de	La respuesta no desvirtúa la observación de la OCI, aun teniendo en cuenta la corrección de la fecha manifestada por la Dependencia es evidente que la notificación del auto se	Mantener igual la observación OCI



				<p>2024 se envió la citación para notificación de la investigada, mismo día en el que allega autorización para ser notificada por medios electrónicos y el 20 de febrero de 2024 se notifica previa autorización dada.</p> <p>Por lo que no se evidencia ninguna irregularidad en el trámite anteriormente expuesto.</p>	<p>efectuó con más de un mes después de su fecha de emisión</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI

La omisión o indebida notificación y comunicación de las piezas procesales descritas pueden, eventualmente, acarrear las siguientes consecuencias:

- **Vulneración del Debido Proceso y la Defensa:** Se afecta directamente el derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales (investigado y quejoso), principios rectores consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019.
- **Riesgo de Nulidad Procesal:** Al no existir constancia de la notificación de autos sustanciales (como la apertura de indagación o la apertura de pruebas), se configura una causal de nulidad por violación del debido proceso (artículo 202 de la Ley 1952 de 2019), lo que podría derrumbar las actuaciones adelantadas y obligar a retrotraer el trámite procesal.
- **Ineficacia de la Actuación Administrativa:** La falta de comunicación al quejoso limita su facultad de hacer seguimiento y aportar elementos al proceso, restándole legitimidad y transparencia a la actuación de la Entidad.
- **Riesgo de Prescripción:** El retraso generado por la necesidad de sanear nulidades o repetir notificaciones reduce los márgenes de tiempo de la Entidad, elevando exponencialmente el riesgo de prescripción de la acción disciplinaria.

De acuerdo con las inconsistencias evidenciadas por la OCI, se observa que la Entidad presenta deficiencias en la gestión y control de los expedientes disciplinarios, específicamente en el cumplimiento de las formalidades obligatorias para las notificaciones y comunicaciones procesales.

Esta situación evidencia una inobservancia de las cargas procesales del procedimiento disciplinario, lo que no solo debilita la seguridad jurídica de las actuaciones y expone a la institución a eventuales nulidades, sino que además podría derivar en un presunto incumplimiento de los deberes funcionales por parte de los operadores disciplinarios a cargo de dichos procesos.

➤ **Otras inconsistencias.**

Además de lo anterior, se observaron las inconsistencias que se detallan a continuación:

**Tabla No. 12 – Resultado Revisión Física de Expediente Archivados en la vigencia 2025**

ACTUACION	CANTIDAD
Doble Notificación	1

Comunicado con asunto errado	1
Ejecutoria por fuera de término	5
La comunicación de auto al investigado no se realizó en término legal <sup>8</sup>	21
Falta comunicación a la Procuraduría y/o Personería	3
Otras novedades	3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la OCDI

Con base en los datos del cuadro anterior, la OCI evidenció que de los 18 procesos que integran la muestra seleccionada (100 %), 17 de ellos (94 %) presentan deficiencias en la gestión o trámite de sus piezas procesales. Este panorama refleja una debilidad material en el control, seguimiento y supervisión de las actuaciones disciplinarias por parte de la OCDI de la SDDE.

El detalle de las debilidades evidenciadas en la revisión física de los expedientes archivados y/o terminados durante la vigencia 2025, se encuentra en el archivo "PT CD - Revisión Física de Expedientes - Procesos Terminados Año 2025" ubicado en el siguiente enlace: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Q3dobWL5yFLJzFfg-IMMw4AK8PH7NFf-/edit?usp=drive\\_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Q3dobWL5yFLJzFfg-IMMw4AK8PH7NFf-/edit?usp=drive_link&oid=112348373468372706120&rtpof=true&sd=true)

Con respecto a los procesos archivados y/o terminados durante la vigencia 2025, la Oficina de Control Interno observó que existe debilidad material y sistemática en el control, seguimiento y cumplimiento de las formalidades procesales.

El hecho de que el 94% de la muestra evaluada (17 de 18 procesos) para revisión física de expedientes presente algún tipo de deficiencia - destacándose la falta de notificaciones a los investigados, omisión de comunicaciones al quejoso, 21 comunicaciones de autos al investigado no se realizaron en término legal y 13 casos adicionales que presentan algún tipo de novedad - evidencia que los mecanismos actuales de supervisión y control no son efectivos.

Esta inobservancia reiterada de las cargas procesales del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 / Ley 2094 de 2021) sitúa a la Entidad en un nivel de riesgo alto ante la posible materialización de nulidades procesales, afectaciones al Debido Proceso y la eventual prescripción de la acción disciplinaria. Por lo tanto, se hace imperativo que la OCDI priorice la implementación de herramientas de control riguroso, alertas tempranas y un plan de mejoramiento inmediato para blindar la seguridad jurídica de sus actuaciones.

### 3.1.2 Conclusiones

Una vez finalizadas las pruebas de evaluación de este objetivo, se concluyó que la Entidad cumple parcialmente con la normatividad vigente respecto a la etapa de instrucción. Esta situación se presenta de manera reiterada y afecta negativamente la gestión de la función disciplinaria, tales como las siguientes:

- No se está controlando el riesgo de prescripción ni se hace seguimiento periódico con base en la fecha precisa de la consumación de los hechos y la fecha en que se cumple el término de los cinco (5) años para la materialización de este fenómeno; lo que ha dado lugar a que en la etapa de instrucción, se consuma la mayor parte del tiempo con el que cuenta la Secretaría

<sup>8</sup> Ley 1952 de 2019, Art. 123. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión se procederá así:  
1. Al día siguiente se librárá comunicación con destino a la persona que deba notificarse.

para decidir, sin desconocer que OCDI los casos cuando han transcurrido entre año y medio y dos años de haber ocurrido los hechos.

- No se cuenta con un procedimiento que distribuya razonablemente el tiempo entre las etapas de instrucción y juzgamiento para llevar a cabo la actuación disciplinaria.
- No se está impulsando oficiosamente la actuación disciplinaria en la etapa de investigación para todos los casos evaluados y se están expidiendo autos de pruebas y autos de prórroga y pruebas, con posterioridad al término legal.
- No se cuenta con controles y mecanismos de seguimiento orientados a asegurar que todas las comunicaciones y notificaciones de los autos procesales se surtan en su totalidad, dentro de los términos, cumpliendo con los requisitos legales y procedimientos.
- Falta de control y seguimiento a la actividad de reparto de los expedientes asignados a los profesionales responsables de gestionar la etapa de instrucción.
- Falta de control y seguimiento en la etapa de instrucción, que permita el inicio de la indagación previa dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento único disciplinario.

La prolongación injustificada de la etapa de instrucción por parte de la OCDI puede dar lugar a la vulneración del derecho al debido proceso y los plazos legales establecidos. Asimismo, esta dilación evidencia una posible negligencia y omisión de deberes por parte del funcionario a cargo, lo que podría configurar una falta disciplinaria por mora

- Los plazos definidos en el Procedimiento Único Disciplinario adoptados por la SDDE no están alineados ni armonizados con los señalados en la normatividad que rige el proceso

### 3.1.3 Aspectos logrados

Teniendo en cuenta que se está cumpliendo parcialmente lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable a la etapa de instrucción, no se identificaron aspectos logrados para resaltar.

### 3.1.4 Fortalezas

No se identificaron aspectos que representen un valor agregado o plus de la gestión frente a este objetivo.

### 3.1.5 Oportunidades de mejora

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas en este informe por la OCI son reiterativas, se plantea como oportunidad de mejora las siguientes:

- Diseñar e implementar un procedimiento y puntos de control para cada etapa procesal, orientados a garantizar que no se venza el término de prescripción.
- Diseñar e implementar controles y mecanismos de seguimiento para impulsar con celeridad las indagaciones, con el objetivo de establecer oportunamente la identidad del funcionario o

exfuncionario cuestionado y, de esta forma, proceder a la apertura de investigación disciplinaria o al archivo de la indagación.

- Establecer un punto de control y mecanismos de seguimiento, que permita, desde el momento de la recepción de la noticia disciplinaria, determinar con precisión la fecha de consumación de los hechos y se establezca el tiempo restante con que cuenta la entidad para decidir, antes de que opere el fenómeno de la prescripción y, una vez establecido lo anterior, proceder a distribuir dicho lapso de tiempo, de forma equitativa y conforme a la complejidad de cada etapa; de manera tal que, en cada una de ellas se puedan adelantar las gestiones sin la presión del vencimiento del término de prescripción.
- Actualizar el Procedimiento Único Disciplinario, alineándose los plazos de cada actividad con los términos establecidos en la normatividad vigente.
- Diseñar e implementar controles y mecanismos de seguimiento para que los autos de prórroga del término de la investigación disciplinaria se expidan dentro de los seis (6) meses legales.
- Establecer controles y mecanismos de seguimiento orientados a asegurar que todas las notificaciones de los autos procesales se surtan en su totalidad, cumpliendo estrictamente con los requisitos legales y administrativos vigentes.
- Establecer controles y mecanismos de seguimiento para que todos los autos que se deben comunicar al quejoso se realicen en su integridad, con los formalismos administrativos y legales.
- Establecer controles y mecanismos de seguimiento a la actividad de reparto de los expedientes asignados a los profesionales responsables de gestionar la etapa de instrucción, que permita cumplir los tiempos establecidos en el procedimiento único disciplinario.
- Establecer control y mecanismos de seguimiento que permita el inicio de la indagación previa dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento único disciplinario.
- Establecer controles y mecanismos de seguimiento para que todos los autos que se deben comunicar dentro de la actuación procesal se realicen en el término legal.

### 3.1.6 Riesgos materializados.

La matriz de riesgos del proceso de Control Disciplinario V3 -2024, identifica el siguiente riesgo de gestión y define el respectivo control, así:

**Descripción de riesgo:** CD\_R1 *“Afectación Reputacional ocasionada por Incumplimientos normativos debido a Desconocimiento al aplicar la norma disciplinaria y demás normas concordantes con la materia o el asunto en estudio”*

Conforme a los resultados obtenidos de la evaluación independiente al cumplimiento de la normatividad aplicable a las actuaciones procesales en la gestión disciplinaria, se observó que la SDDE no dio cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el régimen de notificaciones y comunicaciones de las decisiones interlocutorias establecidas en los artículos 120 al 123 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificados estructuralmente por la Ley 2094 de 2021.

Revisada la matriz de riesgos del proceso de Control Disciplinario, se observa que en la misma no se documenta ningún control relativo a la verificación del trámite de comunicaciones y notificaciones de las decisiones; cuyo incumplimiento, puede dar lugar a la materialización de riesgos CD\_R1

En virtud de lo anterior, se verifica la materialización del riesgo CD\_R1 administrado por el proceso Control Disciplinario, relacionado con “...Incumplimientos normativos debido a Desconocimiento al aplicar la norma disciplinaria y demás normas concordantes con la materia o el asunto en estudio”

### 3.1.7 Hallazgos

#### H1: Deficiencias en la notificación y comunicación de piezas procesales dentro de las actuaciones disciplinarias.

Los artículos 120 al 123 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificados estructuralmente por la Ley 2094 de 2021, forman parte del régimen de notificaciones dentro del proceso disciplinario. Su objetivo principal es garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los servidores públicos investigados.

Literalmente, el artículo 123 preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 123. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión se procederá así:*

- 1. Al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse.*
- 2. En la comunicación se indicarán la fecha de la providencia y la decisión tomada.*
- 3. Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaria del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo.*

*De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.*

*Nota: (La expresión subrayada debe entenderse como: "a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada" de conformidad con el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021)"*

El Código General Disciplinario (CGD) regula la obligación de comunicar ciertas decisiones al quejoso. Esta facultad está dispuesta principalmente en el párrafo 1 del Artículo 110 y las reglas de las Comunicaciones del Artículo 129, además, de los términos establecidos en el artículo 123.

Durante la revisión física efectuada por la OCI a los expedientes disciplinarios, se identificó inconsistencias en los trámites de comunicaciones y notificaciones de los autos expedidos, como, ausencia de soportes y constancias obligatorias de notificación y comunicación; extemporaneidad de los mismos, autos que se detallan en la tabla siguiente:

Durante la revisión física de los expedientes disciplinarios realizada por la OCI, se identificaron inconsistencias en los trámites de comunicación y notificación de las decisiones proferidas. Entre los hallazgos se destacan la extemporaneidad y la ausencia de los soportes o constancias obligatorias de la comunicación y notificación. Los autos afectados se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 13 – Autos con inconsistencias en su comunicación y/o notificación**

PROCESO	AUTO	OBSERVACIONES EVALUACIÓN
019-2022	194-2023	El auto se profirió el 5/09/2023, la citación para notificación se realizó el 4/10/2023 y la notificación se realizó por edicto el 20/11/2023
001-2023	059- 2023	El auto se profirió el 28/04/2023, la citación para notificación se realizó el 29/06/2023 y la notificación se realizó por edicto 10 fijado 21/7/2023 y desfijado 26/7/2023
035-2023	109-2023	El auto se profirió el 16/06/2023, la citación para notificación se realizó el 19/09/2023 y la notificación se realizó personalmente el 17/10/2023
085-2023	274-2023	El auto se profirió el 28/11/2023, la citación para notificación se realizó el 7/12/2023 y la notificación se realizó personalmente el 28/12/2023
007-2024	087-2024	El auto se profirió el 26/11/2025, hay dos investigados, la citación para notificación se realizó el 30/12/2025 Se notificó por correo electrónico al primero de los implicados con CC 77021066, el 9/1/2026 y por Edicto 007-2026, folio 52 y 53.
010-2024	098-2024	El auto se profirió el 12/04/2024, la citación para notificación se realizó el 18/04/2024 y la notificación se realizó por edicto 13A del 10/07/2024 fijado 10/7/2024 y desfijado 12/7/2024
016-2024	007-2026	El auto se profirió el 24/03/2026, hay 5 investigados, se encuentran en el expediente citaciones para notificación personal a 3 de ellos, fecha 06/03/2026; dos de los cuales acuden a la notificación personal los días 9/3/2026 y 12/3/2026. 2 de las investigadas se notifican por edicto 006-2026; fijado el 18/3/2026 y desfijado el 20/3/2026. No se encuentra evidencia de notificación respecto de 1 de las investigadas, sin embargo, respecto de ella, se encuentra auto de reconocimiento de personería a su apoderado
036-2024	097-2026	El auto se profirió el 24/03/2026, la citación para notificación se realizó el 19/5/2026 en visita del 28 de mayo no se encontró evidencia de notificación.
046-2024	033- 2026	El auto se profirió el 19/02/2026, hay 4 investigados, la citación para notificación se realizó el 08/04/2026; se notificó personalmente a uno de ellos el 9/4/2026, otro más fue notificado por correo el 21/4/2026 y a la fecha de la verificación (24/04/2026) no se encontró evidencia de la notificación a los dos investigados pendientes
052-2024		El auto se profirió el 13/11/2024, la citación para notificación se realizó el 19/11/2024; se notificó por edicto N° 22 fijado el 11/11/2024 desfijado el 19/11/2024 *El 11 de noviembre de 2024, fue festivo
069-2024	026-2025	El auto de indagación previa, se profirió el 12/02/2025, se comunicó a la PB y al quejoso el 21/03/2025.
026-2025	250-2025-	El auto se profirió el 18/09/2025, hay 3 investigados, Citación para notificación del 24/11/2025; 2 investigados se notificaron por correo electrónico, el 25/11/2025 y el 27/11/2025; a la fecha de la verificación (24/04/2026) no se encontró en el expediente, evidencia de notificación personal, por correo electrónico o por edicto a la otra investigada
032-2025	302-2025	El auto se profirió el 13/11/2025, la citación para notificación se realizó el 17/02/2026 y se notificó personalmente el 16/02/2026.
061-2025	037-2026	El Auto se profirió el del 23/2/2026 en el expediente no hay evidencia de notificación ni comunicación
066-2025	025-2026	El auto se profirió el 12/02/2026, No se evidencia comunicación ni notificación
072-2024	021-2025	NO se evidencia comunicación al quejoso del auto de apertura Indagación Previa
017-2025	139-2025	NO se evidencia comunicación al quejoso del auto de apertura Indagación Previa
007-2025	374-2025	No se encontró la notificación, el correo del 09/02/2025, folio 47 menciona que se notifica por correo electrónico en virtud de la autorización previa, tampoco se encontró esta autorización
072-2024	262-2025	No se encontró notificación al investigado
077-2022	372-2024	No se encontró la comunicación al investigado del auto de prueba
051/2023	101/2023	Auto de apertura ID del fecha 11/03/2024, fue notificado el 23/05/2024
042-2023	081-2023	Auto de apertura ID del fecha 23/05/2023, fue notificado el 23/06/2023
042-2023	180-2025	Auto de archivo de fecha 22/06/2025 fue notificado el 19/08/2025
093-2023	005-2024	Auto de apertura ID de fecha 18/01/2024, fue notificado el 20/02/2024

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión física a los expedientes

Estas omisiones vulneran las formalidades del procedimiento disciplinario y constituyen una inobservancia de las siguientes normas vigentes:

- **Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:** Que consagra el principio rector del Debido Proceso.
- **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificada por la Ley 2094 de 2021:**
  - *Artículo 12:* Garantía del debido proceso y derecho de defensa.
  - *Artículos 121 y siguientes:* Normativa sobre la obligatoriedad y formas de practicar las notificaciones (notificación personal, por estado, por edicto o por medios electrónicos) y comunicaciones a los sujetos procesales y al quejoso.

La situación descrita se asocia a la falta de un control y seguimiento de las actuaciones procesales por parte de los operadores disciplinarios, así como a la ausencia de mecanismos o herramientas efectivas que aseguren que todos los autos de decisión procesal se ingresen al expediente con su respectiva constancia de notificación o comunicación.

La falta de comunicación y notificación de estas piezas procesales genera un impacto crítico en la gestión disciplinaria de la Entidad, representado en:

- **Riesgo de Nulidad:** Se configuran causales de nulidad procesal por violación al derecho de defensa y contradicción (según el artículo 202 del CGD), lo que obligaría a retrotraer las actuaciones y perder el trabajo administrativo realizado.
- **Prescripción de la Acción:** El tiempo requerido para sanear estas irregularidades o repetir las notificaciones agota los términos legales, elevando el riesgo de prescripción de los procesos.
- **Responsabilidad Disciplinaria:** La omisión de estas cargas procesales de obligatorio cumplimiento expone a los operadores disciplinarios a la configuración de presuntas faltas en el ejercicio de sus funciones.

### 3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 2

*Determinar el grado de cumplimiento por parte de los funcionarios de la Oficina Jurídica, de la normatividad vigente relativa a la etapa de juzgamiento y el trámite de los recursos de reposición que se interpongan contra sus decisiones; con el fin de verificar la gestión adelantada para la aplicación del principio del debido proceso y evitar la materialización de figuras de prescripción o nulidad de la acción disciplinaria en la Entidad.*

#### 3.2.1 Resultados de la Prueba y Análisis.

La etapa de juzgamiento del proceso disciplinario está normada a partir del artículo 225 de la Ley 1952 de 2019 hasta el artículo 233 inclusive, los cuales regulan lo concerniente al procedimiento que debe seguirse en primera instancia para decidir si hay lugar o no a imponer una sanción disciplinaria. En la SDDE se encuentra a cargo de la Oficina Jurídica.

De la información suministrada por la Oficina Jurídica se obtuvo la información relacionada con un (1) proceso disciplinario que se encuentra en la etapa de juzgamiento, del cual, en la verificación y evaluación del expediente se observó:

- Número de proceso 002-2022, expediente que fue remitido inicialmente por la Personería de Bogotá el día 09-feb-2022.
- Los hechos ocurrieron el 07-nov-2020 dando como fecha límite para prescripción el 07-nov-2025.
- La OCDI emitió auto de indagación previa el 19-may-2022, inició la investigación disciplinaria el 03-ene-2023 y, finalmente, expidió auto de pliego de cargos el 19-mar-2025.
- La Oficina Jurídica recibió el expediente para juzgamiento el 21-mar-2025.
- Mediante Auto No. 2025-001 del 18/06/2025 se decidió adelantar el juzgamiento por el juicio ordinario.
- El traslado para alegatos de conclusión se decidió en el Auto No. 2025-003, el cual fue notificado el 26/08/2025<sup>9</sup>.
- El fallo de esta instancia se decidió absolver con el Auto 2025-004, el cual fue notificado el 13/11/2025, en este punto se observa que esta actuación se terminó con posteridad al término legal<sup>10</sup>.
- A la fecha de este informe, el expediente físico permanece bajo la custodia de la Oficina Jurídica. Al respecto, la funcionaria responsable manifestó desconocer el trámite de archivo o remisión del expediente tras la culminación de la etapa de juzgamiento; asimismo, informó que elevó una consulta jurídica a la Dirección Jurídica Distrital sobre el procedimiento a seguir y se encuentra a la espera de la respectiva respuesta.

Dado que el único proceso trasladado a la etapa de juzgamiento culminó con un fallo absolutorio que quedó en firme (al no ser objeto de recursos), no es procedente hacer alusión al trámite de recursos de reposición.

### 3.2.2 Conclusiones

Culminada la etapa de juzgamiento dentro del proceso 002-2022, se observa que esta instancia procesal finalizó mediante el fallo absolutorio proferido a través del Auto 2025-004. Dicha decisión fue notificada al sujeto procesal el 13/11/2025, quedando ejecutoriada al no haberse interpuesto recursos en su contra. No obstante, desde la perspectiva del control de términos, se evidencia que la notificación y el consecuente cierre de esta actuación se materializaron con posterioridad al vencimiento del término legalmente establecido.

### 3.2.3 Aspectos logrados

---

<sup>9</sup> Ley 1952 de 219, Art. 225 E. Traslado para alegatos de conclusión. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación ordenara el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 225 F. Termino para fallar y contenido del fallo. El funcionario de conocimiento proferirá el fallo dentro de los (30) días hábiles siguientes al vencimiento del termino de traslado para presentar alegatos de conclusión.

De acuerdo con la conclusión obtenida, en desarrollo de este objetivo no se identificaron aspectos logrados para resaltar.

### 3.2.4 Fortalezas

No se identificaron aspectos que representen un valor agregado o plus de la gestión frente a este objetivo.

### 3.2.5 Oportunidades de mejora

Establecer controles y mecanismos de seguimiento para que permitan las actuaciones en la etapa de juzgamiento se gestionen dentro de los términos legales.

Establecer herramientas de control interno y mecanismos de seguimiento cronológico de alertas tempranas que permitan que todas las actuaciones, autos y notificaciones de la etapa de juzgamiento se proyecten, expidan y surtan dentro de los términos fijados por la ley y procedimiento.

### 3.2.6 Riesgos materializados

No se identificaron riesgos materializados, respecto de este objetivo

### 3.2.7 Hallazgos

No se identificaron aspectos que ameriten ser configurados como hallazgo en desarrollo de este objetivo

## 3.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 3

*Determinar el grado de cumplimiento por parte del Despacho de la SDDE, de la normatividad vigente relativa al trámite de los recursos de apelación o queja, interpuestos contra las decisiones de la OCDI y la Oficina Jurídica, dentro de los procesos de control disciplinario interno; con el fin de verificar la gestión adelantada para la aplicación del principio del debido proceso y evitar la materialización de figuras de nulidad de la acción disciplinaria en la Entidad.*

### 3.3.1 Resultados de la Prueba y Análisis

Para efecto de verificar lo previsto en el presente objetivo se solicitó información al Despacho de la Secretaría, sobre los procesos disciplinarios que ha recibido para dar trámite como segunda instancia, frente a lo cual, dicha dependencia indicó que no tienen procesos disciplinarios pendientes de decisión.

Al respecto, la OCI, teniendo en cuenta los resultados del informe anterior, se encontraba en trámite de recurso de apelación el proceso disciplinario 093-2023; del cual se verificó que se encuentra archivado, procediendo a su revisión física del expediente. Observando que mediante resolución 1205 del 10/07/2025 se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia, en la cual se confirmó integralmente la decisión la decisión de archivo de la actuación disciplinaria, en dicha resolución se resuelve notificar a los sujetos procesales la cual no se evidencia dentro del expediente.

Al respecto, la OCI, en seguimiento a los resultados del informe anterior, se realizó la revisión física del proceso disciplinario 093-2023, el cual se encontraba en trámite de recurso de apelación. Tras la verificación, se constató que mediante la Resolución 1205 del 10/07/2025 se resolvió dicho recurso, confirmando integralmente la decisión de archivo de primera instancia. No obstante, a pesar de que el acto administrativo ordena notificar a los sujetos procesales, no se evidenció el soporte de dicha actuación dentro del expediente físico.

Esta inobservancia sitúa a la Entidad en un nivel de riesgo, ante la posible materialización de nulidades procesales, afectaciones al Debido Proceso y la eventual prescripción de la acción disciplinaria. Por lo tanto, se hace imperativo que el Despacho implemente herramientas de control y alertas tempranas para blindar la seguridad jurídica de sus actuaciones.

### 3.3.2 Conclusiones

Con base en la verificación realizada ante el Despacho de la Secretaría y el posterior análisis al expediente físico del proceso disciplinario 093-2023, la Oficina de Control Interno (OCI) observó que, si bien la dependencia no reporta procesos pendientes de decisión en segunda instancia, existe una deficiencia en la gestión documental y el cumplimiento de las formalidades procesales.

En particular, se constató que mediante la Resolución 1205 del 10/07/2025 se resolvió el recurso de apelación confirmando el archivo de la actuación; sin embargo, no obran en el expediente los soportes que evidencien la notificación obligatoria a los sujetos procesales. Esta omisión formal expone a la Entidad a un nivel de riesgo ante la posible materialización de nulidades y/o, afectaciones al debido proceso.

Esta inobservancia procedimental desvirtúa la afirmación inicial de no tener trámites pendientes, pues al no estar notificadas las partes, la decisión no ha cobrado firmeza legal.

### 3.3.3 Aspectos logrados

De acuerdo con la conclusión obtenida, en desarrollo de este objetivo no se identificaron aspectos logrados para resaltar.

### 3.3.4 Fortalezas

No se identificaron aspectos que representen un valor agregado o plus de la gestión frente a este objetivo.

### 3.3.5 Oportunidades de mejora

Establecer controles y mecanismos de seguimiento orientados a asegurar que todas las notificaciones de los autos y/o resoluciones procesales se surtan en su totalidad, cumpliendo estrictamente con los requisitos legales y administrativos vigentes.

### 3.3.6 Riesgos materializados.

No se identificaron riesgos materializados respecto de este objetivo.

### 3.3.7 Hallazgos

No se formularon hallazgos en desarrollo de este objetivo.

## 3.4. OBJETIVO ESPECÍFICO 4

*Establecer si el proceso de control disciplinario, sus procedimientos vinculados, los riesgos y controles, la estructura y los recursos asignados, responden a los requerimientos normativos y a la dinámica propia de la gestión disciplinaria en la Entidad.*

### 3.4.1. Resultados de la Prueba y Análisis

Para la evaluación de este aspecto, se revisó la documentación del Proceso de Control Disciplinario (caracterización, procedimientos, riesgos; lo mismo que los manuales de funciones de las dependencias con responsabilidades en la gestión de los procesos disciplinarios en la entidad. Igualmente, se solicitó información a las dependencias responsables sobre diferentes aspectos relativos a la gestión del proceso.

En este punto, es pertinente indicar que, sobre este particular, el informe de evaluación a este proceso, presentado en julio de 2025, se observaron inconsistencias en su estructuración, relacionadas con: la falta de articulación de las 3 dependencias partícipes del proceso; la administración de riesgos, los cuales, conforme a la documentación aportada, están referidos únicamente a la etapa de investigación los controles definidos solo involucran a los servidores de la OCDI; lo mismo que deficiencias relativas a la organización interna y asignación de recursos, dado que no se realizaron los ajustes institucionales necesarios para que los nuevos responsables que entraron a formar parte del proceso institucional ejecutaran sus competencias. De igual forma, se comunicaron oportunidades de mejora orientadas a: *i)* la revisión de los procedimientos vinculados al proceso institucional Control Disciplinario, (definición de las políticas de operación agrupación de actividades y ajuste de la representación gráfica del proceso) *ii)* El análisis histórico y prospectivo del ingreso y flujo de los expedientes disciplinarios, en las diferentes etapas y actividades del proceso institucional Control Disciplinario; y *iii)* La definición e implementación de mecanismos de coordinación entre los funcionarios responsables de las diferentes etapas y actividades del proceso institucional Control Disciplinario.

Revisada la información del proceso de Control Disciplinario y sus procedimientos vinculados, se encuentra lo siguiente:

**Tabla No. 14 – Procedimientos vinculados a la Gestión Disciplinaria**

DOCUMENTO	VERSION
Caracterización Proceso de Control Disciplinario	CD-CPA- 6 del 14 de febrero de 2024
Procedimiento Único Disciplinario - Instrucción	CD-P4 -1 de 14 de febrero de 2024
Procedimiento Único Disciplinario - Juzgamiento	CD-P5 - 1 del 14 febrero de 2024
Procedimiento Único Disciplinario - Segunda Instancia	CD-P6 -1 del 04 de marzo de 2024

Fuente: Elaboración OCI

Como se advierte, ni el proceso ni los procedimientos vinculados, tuvieron modificaciones durante la vigencia 2025; en efecto, la OCDI en su respuesta frente a la oportunidad de mejora relativa a la revisión de los procedimientos vinculados al proceso institucional Control Disciplinario, señaló que: *“El proceso se encuentra acompasado a lo dispuesto en el Código General Disciplinario”*; en

tal sentido, se mantienen las mismas observaciones, y oportunidades de mejora planteadas en el informe anterior, sobre este particular.

A título de ejemplo, se trae a colación la actividad 25 del procedimiento, “practicar las pruebas y/o diligencias ordenadas en el auto”, el Procedimiento Único Disciplinario, establece un plazo de seis (6) meses. Este término coincide exactamente con la duración de la indagación previa fijada en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, lo que genera una inconsistencia al dejar por fuera de dicho límite las actividades previas y posteriores a la práctica de pruebas.

En lo que respecta a la gestión de los riesgos vinculados al proceso de control disciplinario, se advirtieron inconsistencias en su identificación y en el diseño de los controles; igualmente, se evidenció que los riesgos identificados están referidos únicamente a la etapa de instrucción y los controles definidos, solo involucran a los servidores de la OCDI; es decir, no se encuentran identificados y, por consiguiente no están controlados, los riesgos que pueden afectar la etapa de juzgamiento y el trámite de segunda instancia, los cuales pueden impedir la consecución del objetivo de este proceso institucional.

Verificada la información publicada en la página web de la entidad, respecto de los riesgos del proceso<sup>11</sup>, se encuentra que, la misma corresponde a la siguiente:

DOCUMENTO	VERSION
Matriz de Gestión de Riesgos	PE-P5-F1 – 5 del 20 de agosto de 2024

Al respecto, la OCDI, la OJ y el Despacho, como áreas responsables de la gestión de las diferentes etapas e instancias del proceso, reportaron el desarrollo de las siguientes acciones:

En el mes de marzo de 2026 se desarrolló una mesa técnica de trabajo, con participación de la Oficina Jurídica, la Oficina de Control Disciplinario Interno, el Despacho y la Oficina Asesora de Planeación, en la cual se identificaron y priorizaron riesgos críticos del proceso y se definieron controles operativos concretos, incluyendo verificaciones al momento de la recepción de expedientes en segunda instancia, constancias formales y reasignación inmediata en casos de conflicto y, controles periódicos (cotejos semanales) para evitar duplicidades y asegurar trazabilidad; igualmente, se acordó ajustar la matriz a la realidad operativa del fortaleciendo la claridad en la asignación de responsabilidades entre dependencias; al tiempo que se estableció una hoja de ruta para su implementación, incluyendo validación por parte de la Oficina Asesora de Planeación, pruebas piloto y actualización progresiva de los procedimientos durante la vigencia 2026; de igual forma, se informa que, se cuenta con la matriz de riesgos vigente del proceso, la cual ha sido objeto de revisión y ajuste conforme a estos lineamientos técnicos, integrando controles específicos para la etapa de segunda instancia y asegurando su articulación con el Sistema de Control Interno y señala que, no solo ha realizado la revisión integral solicitada, sino que ha avanzado en la incorporación efectiva de riesgos y controles pertinentes, fortaleciendo la gestión preventiva, la trazabilidad del proceso disciplinario y la mitigación de eventos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Conforme a la información publicada en la página web de la entidad y una vez revisados los documentos remitidos como evidencia (Mesa de trabajo del 26 de marzo de 2026, matriz de riesgos vigente), no es posible verificar la efectiva incorporación de los cambios anunciados; ahora bien, reconociendo las acciones adelantadas por las áreas responsables, en procura de ajustar

<sup>11</sup> <https://docs.google.com/spreadsheets/d/12hxA0OEQI2SEbfnOr2u5E2mkqEn0VQcT/edit?gid=1007915372#gid=1007915372>

la identificación de los riesgos vinculados al proceso de Control Disciplinario y en el diseño de los controles previstos para su administración; tales esfuerzos no se han materializado en modificaciones efectivas a la Matriz de riesgos del Proceso de Control Disciplinario. En tal sentido, se mantienen las mismas observaciones, y oportunidades de mejora planteadas en el informe anterior, sobre este particular.

Finalmente, en relación con la Estructura y recursos asignados, se verificó la información relativa a la asignación de funciones para la sustanciación de la segunda instancia de los procesos disciplinarios, cuya decisión es competencia de la Secretaria del Despacho; de igual forma, se verificó lo concerniente a la disposición de la logística necesaria para la custodia de los expedientes recibidos por el Despacho, para trámite de la segunda instancia; para el caso de la Oficina Jurídica además de la disposición de la logística necesaria para la custodia de los expedientes recibidos para la etapa de juzgamiento, se requirió información sobre la Asignación de recursos (Infraestructura física y tecnológica, personal), para el trámite de los procesos mediante el juicio verbal, de acuerdo con los requisitos definidos en la Ley, para este tipo de juicios.

En relación con la asignación de funciones para la sustanciación de la segunda instancia, se solicitó información al Despacho, respecto de los ajustes realizados para garantizar que la asignación de personal encargado de la sustanciación y trámite de la segunda instancia, recaiga en una persona que no se encuentre expuesta a impedimentos o recusaciones.

A este respecto, se informó por parte del Despacho que *“En la actualidad, la labor de sustanciación y trámite de las decisiones en materia disciplinaria en segunda instancia se encuentra asignada a una Asesora Grado 05 del Despacho, vinculada como funcionaria de libre nombramiento y remoción”*; sin embargo, no se aporta evidencia de dicha asignación

Igualmente, se señala que *“Se promovió la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, suprimiendo la ficha correspondiente al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27, que anteriormente tenía a su cargo funciones de apoyo en segunda instancia disciplinaria.”* Como evidencia se remiten documentos relativos al trámite del proyecto de modificación de la Resolución 534 de 2023, en la cual se asignaban las funciones de sustanciación de la segunda instancia en materia disciplinaria a un profesional grado 27 adscrito al Despacho;

Finalmente, se verificó la información del MEFCL del personal asignado al despacho, encontrando que, a la fecha del presente informe, sigue vigente la ficha correspondiente al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27, contenida en el artículo primero de la Resolución 534 del 31 de julio de 2023, que tiene asignadas funciones en materia disciplinaria.

En lo atinente a la asignación de recursos para la custodia de los expedientes, el Despacho informa que,

*“ha venido garantizando condiciones adecuadas para la recepción, custodia, organización y consulta de los expedientes disciplinarios en segunda instancia, mediante medidas logísticas y administrativas tales como*

*Espacio físico controlado (...)*

*Organización documental: (...)*

*Condiciones de conservación: (...)*

*Estas acciones permiten asegurar que los expedientes disciplinarios en segunda instancia se mantengan bajo condiciones de seguridad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, en coherencia con los requerimientos del proceso y las exigencias de los órganos de control.*

No obstante, se aportan evidencias sobre dichas acciones

Por su parte, la Oficina Jurídica, manifiesta haber hecho los requerimientos correspondientes ante la Dirección de Gestión Corporativa, sin que, hasta la fecha, se hayan asignado los recursos requeridos.

A efectos de verificar las condiciones de custodia de los expedientes, se realizó la visita a la oficina de la Asesora 05 del Despacho, y a la Profesional de la Oficina Jurídica, encargadas, encontrando que;

En el despacho, a la fecha no se encuentra en trámite expedientes en materia disciplinaria; la funcionaria encargada, informó que, en caso de recibir expedientes, los mismos se mantiene bajo llave, en la cajonera del escritorio y de ser necesario, se puede disponer de un espacio en los muebles de la Oficina de la Secretaria de Despacho.

En la Oficina Jurídica, actualmente se encuentran 3 expedientes, los cuales se mantiene bajo llave, en la cajonera del escritorio; en lo atinente a la disposición de los recursos necesarios (Infraestructura física y tecnológica, personal), para el trámite de los procesos mediante el juicio verbal, se informó que, a la fecha no se han tramitado procesos por este juicio y, en caso de presentarse la necesidad, los mismos se atenderán con los recursos institucionales disponibles (Salones, auditorios, equipos de cómputo, tecnología), para garantizar su trámite conforme a lo dispuesto legalmente.

### 3.4.2 Conclusiones

Una vez finalizada la evaluación a la operación del proceso institucional Control Disciplinario se advierte que, la entidad desestimó las oportunidades de mejora planteadas por la OCI en el informe de evaluación presentado en julio de 2025; relativas a la revisión del procedimiento. En tal sentido, persisten las observaciones relativas a las inconsistencias en su estructuración y no aseguran la articulación de las 3 dependencias partícipes del proceso (definición de Políticas de Operación, Inconsistencias en la representación gráfica del procedimiento, manejo de conceptos) De otra parte, en relación con la administración de riesgos, se mantiene lo observado, en el sentido de que los mismos están referidos únicamente a la etapa de investigación y los controles definidos, solo involucran a los servidores de la OCDI; es decir, no se han identificado los eventos que pueden afectar negativamente la etapa de juzgamiento y el trámite de la segunda instancia y, en consecuencia, no están siendo controlados. De igual forma, se identificaron deficiencias relativas a la adecuada formalización de la asignación de funciones relativas a la gestión de los procesos disciplinarios.

### 3.4.3 Aspectos logrados

Se reconocen avances en las acciones de coordinación entre las diferentes instancias que intervienen en la gestión del proceso de Control Disciplinario interno; sin embargo, se recomienda asegurar su adecuada documentación y registro.

### 3.4.4 Fortalezas

No se identificaron aspectos que representen un valor agregado a la gestión sobre el proceso evaluado.

### 3.4.5 Oportunidades de mejora.

Revisar los procedimientos vinculados al proceso institucional Control Disciplinario, con el fin de ajustar lo relacionado con: i) la definición de las políticas de operación; ii) la agrupación de actividades, eliminando detalles innecesarios; iii) la representación gráfica conforme a las actividades definidas, haciendo las remisiones de una forma más consistente de acuerdo al curso del procedimiento.

Culminar el proceso de revisión y ajuste a la matriz de riesgos del proceso de Control Disciplinario; verificando su efectiva aprobación e implementación

Culminar el proceso de modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, suprimiendo la ficha correspondiente al empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27, que tiene a su cargo funciones de apoyo en segunda instancia disciplinaria.

Documentar la asignación de los expedientes de segunda instancia a la asesora grado 05 del Despacho

### 3.4.6 Riesgos materializados.

No se identificaron riesgos materializados respecto de este objetivo.

### 3.5.7 Hallazgos

No se formularon hallazgos en desarrollo de este objetivo.

## 4. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en lo descrito en el contenido del presente informe, se recomienda adoptar las medidas que se consideren pertinentes para atender las oportunidades de mejora comunicadas en el presente informe, las cuales están orientadas a asegurar el cumplimiento del objetivo del proceso institucional *Control Disciplinario* y de la función disciplinaria a cargo de la SDDE.

## 5. CONCLUSIONES GENERALES

Una vez finalizadas las pruebas de evaluación de la etapa de instrucción, se encuentra que la Entidad cumple parcialmente con la normatividad vigente respecto a la etapa de instrucción. Esta situación se presenta de manera reiterada y afecta negativamente la gestión de la función disciplinaria, tales como las deficiencias en el control del riesgo de prescripción; el desbalance en el tiempo disponible para el trámite de las etapas de instrucción y juzgamiento; las deficiencias en el impulso oficioso de la actuación disciplinaria en la etapa de investigación así como la expedición de autos de pruebas y autos de prórroga y pruebas, con posterioridad al término legal; la ausencia de controles y mecanismos de seguimiento para asegurar que todas las comunicaciones y notificaciones de los autos procesales se surtan dentro de los términos legales; la falta de control

y seguimiento a la actividad de reparto de los expedientes y en el seguimiento en la etapa de instrucción, que permita el inicio de la indagación previa dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento único disciplinario.

Respecto de la etapa de juzgamiento, se verificó que, la decisión del único proceso tramitado en esta etapa, su notificación y el consecuente cierre de esta actuación, se materializaron con posterioridad al vencimiento del término legalmente establecido.

En lo atinente a la segunda instancia, se observó que, si bien la dependencia no reporta procesos pendientes de decisión en segunda instancia, existe una deficiencia en la gestión documental y el cumplimiento de las formalidades procesales, dado que no obran en el expediente los soportes que evidencien la notificación obligatoria a los sujetos procesales, de la decisión mediante la cual resolvió el recurso de apelación, confirmando el archivo de la actuación.

Finalmente, respecto de la operación del proceso institucional Control Disciplinario se advierte que, la entidad desestimó las oportunidades de mejora planteadas por la OCI en el informe de evaluación presentado en julio de 2025, referidas a la revisión del procedimiento. En tal sentido, persisten las observaciones relativas a las inconsistencias en su estructuración y no aseguran la articulación de las 3 dependencias partícipes del proceso (definición de Políticas de Operación, Inconsistencias en la representación gráfica del procedimiento, manejo de conceptos) De otra parte, en relación con la administración de riesgos, se mantiene lo observado, en el sentido de que los mismos están referidos únicamente a la etapa de investigación y los controles definidos, solo involucran a los servidores de la OCDI; es decir, no se han identificado los eventos que pueden afectar negativamente la etapa de juzgamiento y el trámite de la segunda instancia y, en consecuencia, no están siendo controlados. De igual forma, se identificaron deficiencias relativas a la adecuada formalización de la asignación de funciones relativas a la gestión de los procesos disciplinarios.

Cordialmente,

CARVAJAL CARRILLO  
DUMAR ERNESTO

Firmado digitalmente por  
CARVAJAL CARRILLO DUMAR  
ERNESTO  
Fecha: 2026.06.05 12:06:50 -05'00'

**DUMAR ERNESTO CARVAJAL CARRILLO**  
Jefe Oficina de Control Interno